



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y

GERENCIA PÚBLICA

TRABAJO ACADÉMICO

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA

PRODUCTIVIDAD Y CELERIDAD PROCESAL EN LOS

AÑOS 1999-2020

PRESENTADO POR:

ABG. KAREN LIZBETH COAYLA QUISPE

ASESOR:

DR. JAROL TEOFILO RAMOS ROJAS

PARA OPTAR EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

EN ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA PÚBLICA

MOQUEGUA - PERÚ

2023



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la **Escuela de Posgrado**, certifica que el trabajo de investigación () / Tesis () / Trabajo de suficiencia profesional () / Trabajo académico (X), titulado “**EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA PRODUCTIVIDAD Y CELERIDAD PROCESAL EN LOS AÑOS 1999-2020**” presentado por el(la) **KAREN LIZBETH COAYLA QUISPE** para obtener el grado académico () o Título profesional () o Título de segunda especialidad (X) de: **ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA PÚBLICA**, y asesorado por el(la) **Dr. JAROL TEOFILO RAMOS ROJAS**, designado como asesor con Resolución Directoral N°**1504-2019-DEPG-UJCM**, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA PÚBLICA	KAREN LIZBETH COAYLA QUISPE	EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA PRODUCTIVIDAD Y CELERIDAD PROCESAL EN LOS AÑOS 1999-2020	13%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del **13%**, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 10 de mayo del 2024

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI


Dra. DORA AMALIA MAYTA HUIZA
Jefe (e) de la Unidad de Investigación de la
Escuela de Posgrado

CONTENIDO	
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
Índice de Tablas	vii
CAPÍTULO I:	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Descripción del Problema	3
1.2.1 Problema General	32
1.3 Objetivos	33
1.3.1 Objetivos Generales	33
1.3.2 Objetivos Específicos	33
1.4 Justificación	33
CAPÍTULO II:	36
DESARROLLO TEMÁTICO	36
2.1. Marco Teórico	36
2.2. Casuística de investigación	46
2.3. Presentación y Discusión de Resultados.	48
2.3.1 Presentación de Resultados	48
2.3.2 Discusión de Resultados	68
CAPÍTULO III:	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	73
3.1. Conclusiones	73
3.2. Recomendaciones	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
APÉNDICE	79

Índice de Tablas

Tabla 1	49
Tabla 2	50
Tabla 3	57
Tabla 4	58
Tabla 5	60
Tabla 6	62
Tabla 7	65
Tabla 8	66
Tabla 9	67

Índice de figuras

Figura 1	4
Figura 2	9
Figura 3	12
Figura 4	16
Figura 5	20
Figura 6	21
Figura 7	22
Figura 8	23
Figura 9	24
Figura 10	25
Figura 11	26
Figura 12	27
Figura 13	28
Figura 14	29
Figura 15	30
Figura 16	31
Figura 17	32
Figura 18	52
Figura 19	53
Figura 20	54
Figura 21	55
Figura 22	57
Figura 23	59
Figura 24	61
Figura 25	63
Figura 26	67

RESUMEN

Objetivo: Este estudio tiene como propósito evidenciar que durante el período 1999-2020, una gestión pública ineficiente en el Tribunal Constitucional puede limitar los derechos fundamentales de las personas, particularmente cuando hay una baja productividad procesal, un incremento en los costos unitarios y una disminución en la rapidez de los procedimientos.

Metodología: Se recolectaron datos sobre las demandas admitidas por el Tribunal Constitucional, siguiendo las directrices estipuladas en el Código Procesal Constitucional, abarcando un período de 25 años, desde 1996 hasta 2020. Adicionalmente, se elaboró una base de datos que refleja el presupuesto asignado al Tribunal, recopilado del Ministerio de Economía y Finanzas, desde 1999 hasta 2020. Para esta tarea, se empleó una ficha de observación detallada. El análisis de los datos se basó en el coeficiente de correlación de Pearson.

Resultados: Se identificó una correlación de 0.245 entre el presupuesto asignado y las publicaciones del tribunal. Aunque esta correlación es baja, sugiere que un aumento del 10% en el presupuesto podría resultar en un incremento del 2.45% en las publicaciones de expedientes. Sin embargo, es importante señalar que esta relación es bastante tenue.

Conclusión: El estudio revela que la gestión pública del Tribunal Constitucional ha sido ineficiente en garantizar una rápida resolución y publicación de expedientes. Esta lentitud en el proceso tiene implicaciones directas en la restricción de derechos fundamentales, especialmente cuando se evidencia una baja productividad procesal, altos costos unitarios y demoras en los años 1999-2020.

Palabras claves: Celeridad procesal, economía procesal, productividad.

CAPÍTULO I:

INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

Objetivo: Comprender la esencia y aplicación de los derechos fundamentales y su relación con la eficiencia de los órganos responsables, como el Tribunal Constitucional (TC).

Introducción: Los derechos fundamentales representan una categoría de derechos intrínsecamente asociados al ser humano. De acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos, estos derechos no derivan de la nacionalidad o afiliación estatal, sino que emergen simplemente de la condición humana. Se reconoce a cada individuo por el mero hecho de ser persona, sin importar su origen o circunstancias.

Definición y Contexto: Estos derechos, a menudo también llamados "derechos humanos", han sido reconocidos y plasmados en diferentes contextos y legislaciones nacionales, con el propósito unificador de proteger y garantizar la dignidad humana. En nuestro marco jurídico, la Constitución Política ha consagrado estos derechos, centrándose principalmente en los artículos 1 y 2, siendo la dignidad humana el principio rector.

Desarrollo: Estos derechos pueden manifestarse de diversas maneras en la legislación. Además de los expresamente mencionados en la Constitución, existen derechos relacionados por su naturaleza o remisión directa, como los derechos del niño. Otros, aunque no se nombren explícitamente, siguen siendo esenciales y protegidos.

Paralelamente, en el ámbito internacional, existe un marco que respalda y garantiza estos derechos. Este sistema interamericano, junto con otros instrumentos internacionales, se integra en nuestra Constitución a través de una figura conocida como "bloque de constitucionalidad". Esta figura no sitúa estos instrumentos por encima ni por debajo de la Constitución, sino en igualdad de condiciones, reforzando su importancia.

Ponderación de Derechos: Es esencial destacar que, aunque todos los derechos tienen una base constitucional, algunos se consideran más fundamentales que otros. Esta jerarquización es palpable cuando se contrastan derechos constitucionales con derechos económicos, sociales y culturales. La tarea es conocer y entender estos derechos en su contexto normativo.

Cuestionamiento sobre el Tribunal Constitucional: Sin embargo, es preocupante observar que, a pesar de los recursos asignados y las remuneraciones otorgadas a los funcionarios del TC, no existe una proporción satisfactoria entre las resoluciones publicadas y los recursos utilizados. La eficiencia en la resolución de procesos constitucionales sigue siendo una preocupación, ya que no se cumplen en plazos razonables.

Conclusión: Si bien es esencial definir y entender los derechos fundamentales, es igualmente crucial garantizar que las entidades encargadas de

proteger y hacer valer estos derechos, como el TC, actúen con la eficiencia y celeridad necesarias para garantizar la justicia y la dignidad humana.

1.2 Descripción del Problema

Análisis de la Carga Procesal del Tribunal Constitucional (1996-2021):

A lo largo de los años, la carga procesal del Tribunal Constitucional ha mostrado una tendencia fluctuante, con períodos de incremento y decrecimiento en el número de expedientes que maneja anualmente.

Contexto:

La carga procesal se refiere a la cantidad de expedientes o casos que un tribunal o juzgado tiene pendiente al cierre de un año. Por otro lado, los expedientes publicados representan los casos resueltos dentro de ese año.

Evolución Histórica:

1996-2001: Comenzando en 1996 con 1471 expedientes, este período fue relativamente estable, y para 2001, la carga procesal había crecido a 2982 expedientes.

2002-2004: Durante estos años, hubo un crecimiento notable, y la carga procesal se acercó a un promedio de 4000 expedientes anualmente.

2005-2008: Aquí, hubo un salto significativo en la carga procesal, alcanzando cerca de 7000 expedientes anuales.

2009-2010: En contraste, 2010 marcó un año de baja significativa, con solo 1314 expedientes.

2011-2016: Este período vio otro aumento en la carga procesal, pero esta vez de manera más gradual, llegando a su punto máximo en 2016 con 10,117 expedientes.

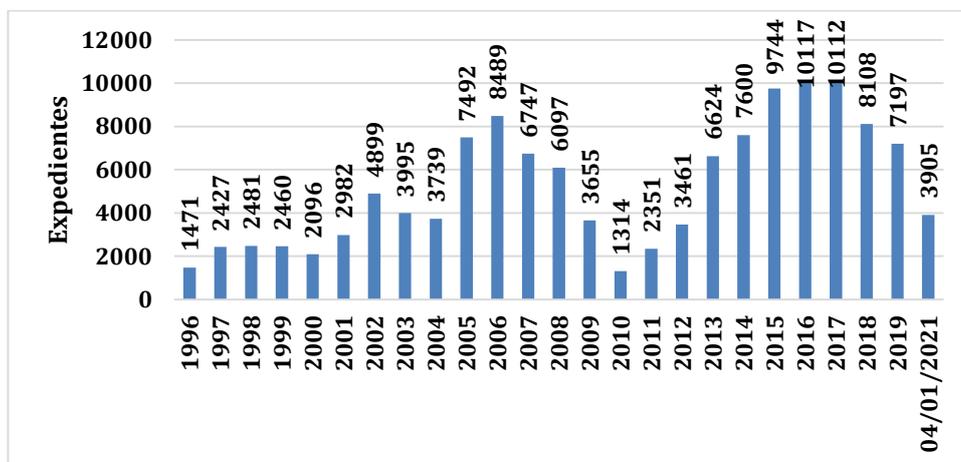
2017-2019: Tras el pico de 2016, hubo una disminución en los años siguientes, y para 2019, la carga procesal era de 7197 expedientes.

2020: Al inicio de 2021 (que reflejaría el cierre de 2020), la carga procesal se situó en 3905 expedientes.

Reflexión: Las fluctuaciones en la carga procesal a lo largo de los años pueden deberse a diversos factores, incluyendo cambios en la legislación, eficiencia del tribunal, contexto político y social, entre otros. Es esencial analizar más a fondo las causas de estos ciclos para entender y, si es posible, mejorar la gestión y resolución de casos en el Tribunal Constitucional.

Figura 1

Carga procesal del Tribunal Constitucional de 1996-2021 (enero)



Nota. Acorde a los datos de la pesquisa

La demanda de acción de amparo.

Se hace imprescindible que los magistrados como acción de deber, logren tener una concepción transversal de lo que es el dominio de la teoría general de los derechos humanos. Sobre todo, cuando se vincula con el artículo dos de la Constitución de

la república. Y por ello cuando se postula una demanda de amparo es preferible que se aplique el principio o la regla pro actione o favor proceso y luego en el fondo del asunto se precisará si corresponde o no esa tutela de urgencia.

El Proceso de Amparo en el Siglo XXI: Un Baluarte contra el Abuso de Poder

En la era contemporánea del siglo XXI, el proceso de amparo emerge como una herramienta vital para proteger los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos. Es el recurso legal que garantiza que cualquier persona pueda defender y preservar sus derechos fundamentales ante posibles violaciones.

Este mecanismo jurídico se vuelve esencial, especialmente cuando aquellos que ostentan el poder, ya sea temporalmente debido a circunstancias políticas o de otro tipo, pueden inclinarse a abusar de su posición. Estos abusos y excesos se pueden manifestar de diversas formas: mediante la promulgación de normativas injustas, decisiones administrativas arbitrarias, actos de gobierno sin la debida transparencia o cualquier otro acto que busque imponer condiciones injustas o violatorias de derechos.

El proceso de amparo, por lo tanto, sirve como un contrapeso y un mecanismo de control, asegurando que los derechos de los ciudadanos no se vean afectados o menospreciados. En esencia, es un recordatorio y una garantía de que, independientemente de los cambios políticos o las coyunturas específicas, los derechos fundamentales de cada individuo permanecen inviolables y protegidos ante cualquier abuso de autoridad. La acción de amparo, es una institución que surge en México y luego se expande por todo el orbe jurídico en la defensa de los derechos fundamentales y su buen uso lo implementa la judicatura en su admisión.

Los resultados, cuando corresponde, se declara una sentencia fundada, debe declararlo como tal, no olvidemos que consustancial a su naturaleza jurídico procesal, el amparo también puede presentarse como un instituto político.

El Tribunal Constitucional: Garante Esencial de los Derechos y la Democracia

El Tribunal Constitucional ha demostrado ser una herramienta vital en la salvaguarda de los derechos fundamentales y la protección contra el ejercicio arbitrario del poder. A lo largo de los años, ha actuado como un baluarte contra posibles abusos y actos injustos por parte de entidades o figuras de autoridad.

Dentro del corpus jurisprudencial del Tribunal, existen casos que han sido particularmente relevantes y que, debido a su complejidad, han generado debates significativos. Tal es el caso de "Elgo Ríos", que puede ser consultado en detalle aquí. Esta decisión llevó a la posibilidad nula de una audiencia, lo que suscitó preocupaciones en cuanto al debido proceso. Otro fallo emblemático es el caso "Vázquez Romero", disponible aquí. Ambos casos, siendo precedentes vinculantes emitidos por el tribunal, requieren una revisión detallada. Es esencial que el Tribunal examine y, si es necesario, refine estos fallos, especialmente cuando se presentan ante él a través de recursos de agravio, garantizando así que se aborden las cuestiones sustanciales en juego.

Sin embargo, más allá de estos casos específicos y las discusiones que puedan generar, lo que resulta indiscutible es el papel crucial que el proceso de amparo ha desempeñado en el panorama legal y democrático. Esta herramienta ha sido y sigue

siendo fundamental en la afirmación y consolidación de la defensa de los derechos fundamentales y la preservación de los principios democráticos. A través de su acción, el Tribunal Constitucional reafirma su compromiso con la justicia y el respeto a la dignidad humana.

En el año 2020 se cumplieron 100 años de la creación del tribunal constitucional de Austria y con ello se creó prácticamente el tribunal constitucional de ese régimen, que fue objeto de una división del imperio austrohúngaro y américa latina, tanto como Europa se apresta a celebrar este primer centenario de tribunales salas o cortes constitucionales dentro de lo que es la globalización de lo que significa el derecho constitucional tanto en Europa como de América Latina.

Es necesario que se genere un diálogo jurisdiccional de tribunales constitucionales a tribunales constitucionales o del diálogo convencional de la Corte Interamericana o del Tribunal de Estrasburgo y el diálogo académico que es el diálogo de la reflexión desapasionada, objetiva e imparcial, a fin de que a la postre se llegue a algo sublime, que el ciudadano que vive en esta sociedad, viva en sosiego y no sea objeto de abusos, de perversión, de daño y que este instrumento preserve sus derechos ius- fundamentales.

Evolución de las Demandas de Acción de Amparo en el Tribunal Constitucional (1992-2020):

Desde 1992 hasta 2020, el Tribunal Constitucional experimentó fluctuaciones significativas en el número de demandas de acción de amparo que recibió. Estas variaciones ilustran un patrón interesante y reflejan cambios en la dinámica jurídica y posiblemente en la conciencia cívica a lo largo de los años.

Historial de Demandas:

1992-2001: Durante esta década inicial, las demandas de acción de amparo presentadas ante el Tribunal Constitucional eran moderadas. En promedio, el Tribunal recibía alrededor de 1000 expedientes anuales. Esto sugiere que, durante este período, el proceso de amparo todavía no había alcanzado un alto grado de popularidad o reconocimiento.

2002: Se observó el inicio del fenómeno que podríamos denominar "amparo itis", es decir, un aumento sustancial en el recurso al proceso de amparo.

2005-2006: Esta época marcó un pico en las demandas de acción de amparo. El Tribunal recibió una media impresionante de aproximadamente 7500 expedientes anuales, un salto significativo en comparación con años anteriores.

2007-2012: Aunque hubo una ligera disminución en comparación con el pico anterior, el Tribunal aún registró un alto número de expedientes. En promedio, recibió alrededor de 4200 expedientes anuales durante este período.

2013-2019: Durante estos años, las cifras mostraron cierta variabilidad, pero en general, las demandas de acción de amparo se mantuvieron en un rango elevado, reflejando un constante recurso a este mecanismo legal.

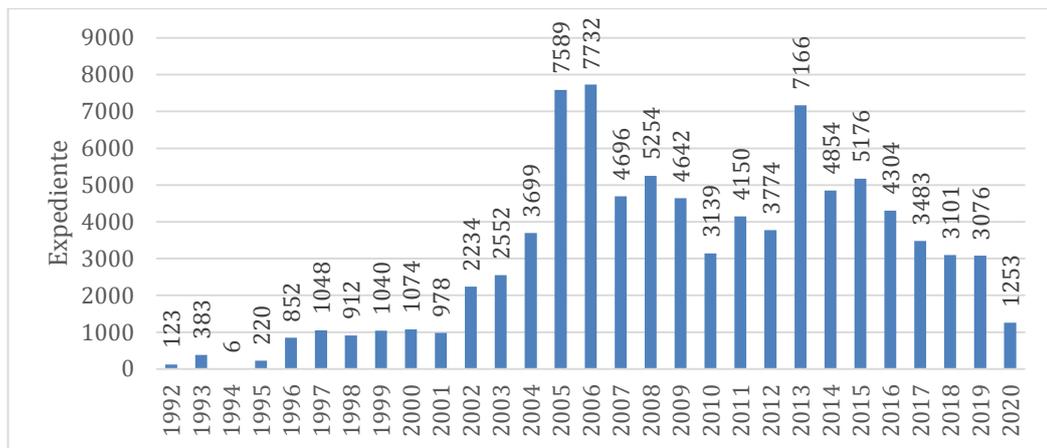
2020: Sorprendentemente, este año vio una drástica reducción en las demandas, con solo 1253 expedientes de acción de amparo presentados ante el Tribunal. Las razones de este descenso pueden ser múltiples y requerirían un análisis más profundo.

Reflexión: Podemos identificar un período de alta actividad desde 2005 hasta aproximadamente 2016, donde el Tribunal Constitucional experimentó una afluencia constante y elevada de demandas de acción de amparo, superando

frecuentemente los 4000 expedientes anuales. Esta tendencia subraya la importancia y la relevancia que ha tenido el proceso de amparo en la protección y defensa de los derechos fundamentales en el país durante ese tiempo.

Figura 2

*Procesos ingresados al tribunal constitucional
Demandas de Acción de Amparo ingresados al TC. 1992-2020*



Nota: Tribunal Constitucional

Demanda de habeas Corpus.

El Hábeas Corpus: Garante Fundamental de la Libertad Personal

El hábeas corpus se destaca como el mecanismo jurídico constitucional primordial diseñado para proteger la libertad personal. Actúa como un recurso vital cuando la libertad individual es amenazada o infringida ya sea por autoridades, funcionarios o cualquier otro individuo.

Dentro del concepto de libertad, no solo se contempla la libertad física, que implica la autonomía de movimiento y tránsito, sino también aspectos esenciales como el derecho a la integridad personal. Esto engloba diversas facetas, tales como el derecho de una persona a salir del país según su voluntad, la garantía de no ser

detenido injustamente debido a la falta de documentos o la protección contra extradiciones judiciales no justificadas.

El Código Procesal Constitucional actúa como una herramienta esencial para defender este conjunto de libertades. De manera explícita, detalla y protege estos derechos, ofreciendo a las personas un medio legal para recuperar su libertad cuando se vea comprometida por acciones de autoridades o funcionarios.

Lo destacado del hábeas corpus es su naturaleza urgente y prioritaria. Las demandas de hábeas corpus deben ser presentadas en plazos estrictos y definitivos, reflejando la urgencia y gravedad de las situaciones que abordan. Sin embargo, lo más crucial es la respuesta y acción de las autoridades pertinentes. Frente a una detención o restricción ilegal y arbitraria, es esencial que actúen con prontitud y decisión para salvaguardar la integridad y libertad del individuo afectado. En resumen, el hábeas corpus es una manifestación concreta del compromiso constitucional de proteger la libertad y la integridad personal contra cualquier forma de violación.

Actuación Judicial en Casos de Hábeas Corpus: Una Respuesta Inmediata a la Vulneración de la Libertad Personal

Cuando un juez se enfrenta a una solicitud de hábeas corpus, su intervención es inmediata y diligente, como estipula el Código Procesal Constitucional. Esta celeridad se debe a la naturaleza urgente y grave de la denuncia, que busca proteger los derechos fundamentales del individuo.

Si bien el hábeas corpus se asocia a menudo con detenciones arbitrarias, también aborda otras formas de restricción, afectación o violación de la libertad personal.

En situaciones que no impliquen una detención directa pero que comprometan la libertad o integridad de un individuo, el juez tiene la autoridad y responsabilidad de

actuar con rapidez. Puede exigir que se presente ante él la persona cuya libertad está siendo comprometida o, si es necesario, desplazarse personalmente al lugar de los hechos. Estas acciones deben realizarse en un marco temporal estricto, preferiblemente en un plazo no mayor a 24 horas.

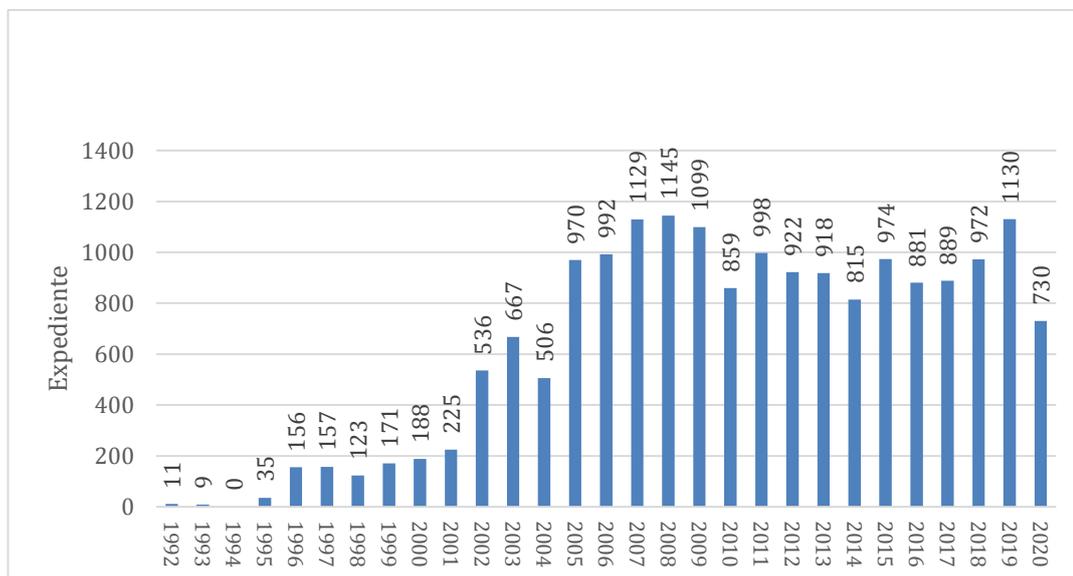
El objetivo principal de una resolución en casos de hábeas corpus es garantizar la integridad y libertad del individuo afectado. Por lo tanto, el resultado inmediato y esperado de una intervención judicial en esta materia es poner fin a cualquier violación o amenaza a los derechos fundamentales del individuo, asegurando su bienestar y protegiendo sus derechos constitucionales.

La Interacción del Hábeas Corpus con Situaciones Extremas de Detenciones y Consecuencias Fatales

Cuando se enfrenta a situaciones extremadamente graves, como una detención arbitraria que resulta en la muerte, ya sea por desaparición o cualquier otro motivo, el Código Procesal Constitucional tiene provisiones específicas. Aunque el hábeas corpus no puede revertir las trágicas consecuencias ni recuperar a la persona perdida, tiene el poder y la responsabilidad de desencadenar acciones legales ulteriores. Específicamente, puede instigar el inicio de una investigación por parte del Ministerio Público. Esta investigación es esencial no solo para esclarecer las circunstancias y responsabilidades en torno a la detención y el resultado fatal, sino también para garantizar que se haga justicia y se responsabilice a los culpables. La activación de este mecanismo legal subraya la importancia del hábeas corpus no solo como herramienta de protección de los derechos fundamentales, sino también como catalizador para la rendición de cuentas y la justicia en casos de abusos extremo.

Figura 3

¿Demandas de Habeas Corpus ingresados al TC? 1992-2020?



Nota. Tribunal Constitucional

El proceso de cumplimiento

Historia y Controversias en Torno al Proceso de Cumplimiento

El proceso de cumplimiento, con más de un cuarto de siglo de existencia internacional, tiene sus raíces en la Inglaterra del siglo XVI. Desde Europa, este mecanismo jurídico hizo su travesía hacia América Latina, siendo adoptado inicialmente por Colombia, que lo incorporó en su Constitución de 1991.

Tras su adopción en varios países latinoamericanos, Perú también reconoció y estableció el proceso de cumplimiento en su Constitución de 1993. Este mecanismo se encuentra detallado específicamente en el Título Quinto, bajo el artículo 200, que versa sobre las garantías constitucionales.

El Código Procesal Constitucional peruano profundiza en este proceso, abordándolo en su Título Quinto, que comprende los artículos del 66 al 74. No

obstante, este proceso no ha estado exento de debates y cuestionamientos en el ámbito jurídico. Existen opiniones divergentes entre los juristas respecto a su naturaleza y aplicabilidad. Una de las controversias más notables es si el proceso de cumplimiento debería considerarse efectivamente como tal. Entre las razones esgrimidas por sus detractores está el argumento de que no se trata de un derecho fundamental, lo que pone en tela de juicio su posición y relevancia dentro del marco legal constitucional.

Existen tres puntos clave al analizar el proceso de cumplimiento. Este proceso tiene como objetivo principal instruir o corregir a las autoridades o funcionarios públicos que se resisten a seguir una normativa legal o un acto administrativo. Esta resistencia suele surgir cuando estas autoridades tienen el deber legal de expedir una resolución administrativa o establecer un reglamento. Ante esto, surge un interrogante fundamental: ¿Podemos clasificar al proceso de cumplimiento como un proceso constitucional?

Para determinar si un proceso es constitucional, debemos considerar varios criterios. El primero es que dicho proceso esté contemplado en la Constitución. En segundo lugar, debe gozar de total autonomía. Y, por último, su propósito debe ser el de resolver conflictos relacionados con la constitución, especialmente aquellos que involucran la violación de derechos fundamentales. Es en este último punto donde podría surgir un desafío o una limitación. El proceso de cumplimiento se centra en rectificar ilegalidades producto de omisiones administrativas y no necesariamente aborda directamente la vulneración de derechos fundamentales."

Los expertos en derecho han sugerido una nueva denominación para el proceso de cumplimiento, refiriéndose a él como un "proceso constitucionalizado". Estos juristas encuentran similitudes entre este y el proceso de amparo.

Es importante considerar el artículo 200, inciso 2 de la Constitución. Dicho artículo defiende todos los derechos fundamentales, tanto aquellos explícitamente mencionados como los implícitos, con la única excepción de aquellos derechos protegidos por el habeas corpus y el habeas data. A partir de este contexto, se podría argumentar que el proceso de amparo fue inicialmente diseñado para abarcar lo que actualmente se cubre en el proceso de cumplimiento. Al considerarlo un derecho fundamental, parece que se ha derivado un nuevo derecho basándose en tres principios fundamentales establecidos en la Constitución: el principio de soberanía popular, el principio de un estado democrático y, sobre todo, el principio de una forma republicana de gobierno.

Es esclarecedor mencionar un precedente constitucional en particular: la sentencia 00168-2005, relacionada con el caso de Maximiliano Villanueva Valverde. Esta sentencia aborda un proceso constitucional y reconoce como derecho fundamental la eficacia de las normativas y actos administrativos. Además, se destaca que, debido a la alta demanda procesal, el proceso de cumplimiento tiene un carácter extraordinario. Esta interpretación coincide con el artículo 74 del código, que sugiere que el proceso de cumplimiento debe seguir un procedimiento análogo al del amparo

El precedente mencionado determina ciertos criterios para que una demanda de cumplimiento sea admisible:

El mandato en cuestión debe estar en vigencia.

Este mandato debe ser preciso y no ambiguo en su contenido.

No debe requerir ningún tipo de validación previa.

Debe estar libre de debates complicados o interpretaciones variadas.

Su cumplimiento debe ser imperativo y sin excepciones.

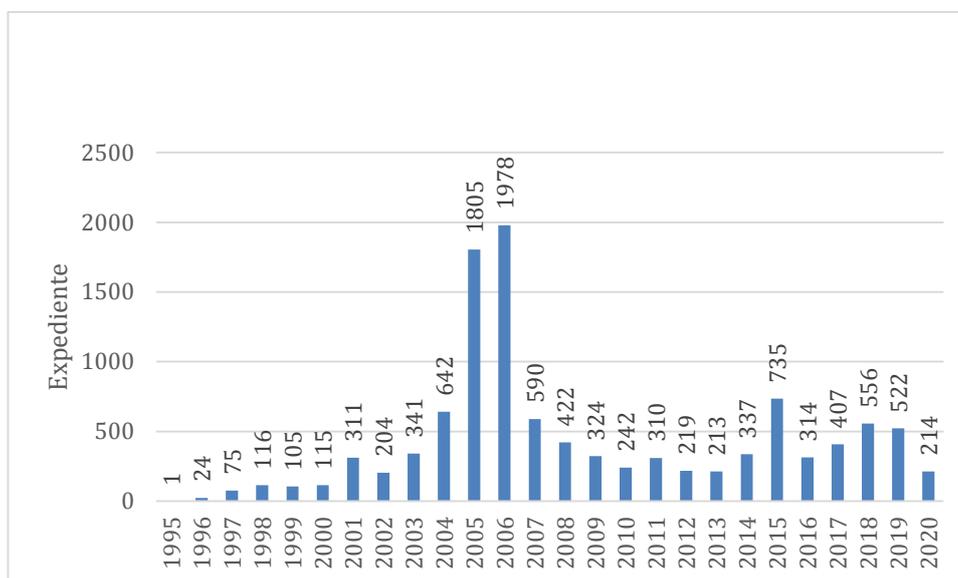
Aunque generalmente debe ser incondicional, ocasionalmente puede ser condicional, siempre y cuando su cumplimiento no resulte complicado ni demande evidencia adicional.

En el contexto de actos administrativos, es esencial que, además de los criterios generales, algunos actos reconozcan un derecho indiscutible para quien presenta la demanda y se pueda identificar claramente al beneficiario.

En cuanto a las estadísticas relacionadas con las demandas de acción de cumplimiento presentadas ante el tribunal constitucional, durante el período de 1995 a 2004, el número de demandas presentadas anualmente no excedía las 100. Sin embargo, hubo un notable incremento en 2005 y 2006, con 1805 y 1978 demandas respectivamente, mostrando un aumento significativo. Posteriormente, este número se estabilizó, con aproximadamente 250 demandas anuales hasta 2013. Durante el período de 2017 a 2019, la cifra promedió las 400 demandas por año. Y en el año 2020, se presentaron 214 demandas de acción de cumplimiento ante el tribunal.

Figura 4

Demandas de Acción Cumplimiento ingresados al TC. 1995-2020



Nota. Tribunal Constitucional

El habeas Data.

El concepto de "habeas data" tiene sus raíces en el sistema legal estadounidense. En América Latina, Brasil fue pionero en su adopción, incorporándolo en su Constitución de 1988. Posteriormente, Perú lo consignó en su texto constitucional de 1993, específicamente en el título quinto, que aborda las garantías constitucionales. Esta prerrogativa se detalla en el artículo 200, en su inciso 3°.

El habeas data es aplicable contra cualquier autoridad, funcionario o individuo que comprometa o infrinja los derechos esenciales que se establecen en el artículo segundo de la carta magna. Es importante subrayar que este artículo

define una serie de derechos fundamentales, entre ellos, en su inciso 5, se refiere al acceso a la información pública y, en el inciso 6, a la protección de datos personales.

En una sociedad democrática y justa, el acceso transparente a la información pública es un pilar fundamental. Este derecho otorga al ciudadano la facultad de solicitar información al Estado sin necesidad de justificar su petición, siempre y cuando no invada la privacidad de otro individuo o ponga en peligro la seguridad nacional. Además, cualquier solicitud de este tipo debe estar guiada por el principio de proporcionalidad y estar intrínsecamente ligada a la libertad de expresión y opinión.

Aunque este derecho garantiza el acceso a la información pública, según el Tribunal Constitucional, no es absoluto y tiene ciertas restricciones. Además, es aplicable no solo a entidades gubernamentales, sino también a organizaciones privadas que prestan servicios públicos.

Por otro lado, el derecho a la autodeterminación informativa se refiere a la capacidad de controlar y decidir sobre la información personal que se conserva sobre una persona, ya sea en registros públicos o privados, en formatos físicos o digitales. Esencialmente, este derecho otorga autonomía sobre cómo se gestiona y utiliza esta información.

Podemos clasificar el 'habeas data' en dos categorías principales. Por un lado, tenemos el 'habeas data puro', que se centra en la autodeterminación informativa, permitiendo a las personas decidir y proteger su propia información.

Por otro, está el 'habeas data impuro', que se refiere al acceso a la información pública.

El 'habeas data puro' se subdivide aún más en dos variantes. El primero es el 'habeas data de cognición', que permite a las personas conocer qué datos personales se almacenan sobre ellas, quién los guarda, con qué propósito y en qué lugar. La segunda variante es el 'habeas data manipulador', que se centra en modificar o ajustar dichos datos. En este contexto, podemos enumerar diversas modalidades, como el 'habeas data aditivo', 'correctivo', 'restringido', 'confidencial', 'desvinculado', 'cifrador', 'cautelar', 'garantista', 'interpretativo' e 'indemnizatorio'.

En contraposición, el 'habeas data impuro' se orienta a solicitar la intervención judicial para obtener información pública, tal como se ha mencionado anteriormente.

La jurisprudencia sobre el 'habeas data' está fundamentada en varios fallos significativos. Uno de los más emblemáticos es el expediente 1797 del año 2002, relacionado con el caso de Willow Rodríguez Gutiérrez. Esta persona solicitó detalles sobre los 120 viajes realizados por el ex presidente de la república Alberto Fujimori, que acumularon un total de 551 días fuera del país durante su mandato. La solicitud incluía información sobre gastos de viáticos, pasajes y combustible utilizado por el avión presidencial, así como detalles de las personas que lo acompañaron. Aunque el poder judicial inicialmente indicó que no era necesario responder ya que dicha información había sido publicada en el diario El Peruano, el Tribunal Constitucional falló a favor de Rodríguez Gutiérrez, ordenando la

divulgación completa de la información, estableciendo así un precedente importante sobre el acceso a la información pública.

El segundo fallo relevante corresponde al expediente 2579 del año 2003, relacionado con el caso de Juliá Arellano Serquén, jueza superior de Lambayeque. Ella no había sido ratificada por la anterior Comisión Nacional de Magistratura (CNM). En su demanda de hábeas data, Arellano Serquén presentó tres solicitudes clave:

Acceso al informe de la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación que detallaba la evaluación sobre su conducta e idoneidad.

Una copia del acta en la cual el pleno del CNM decidió no ratificarla.

Una copia de la entrevista personal que tuvo lugar durante el proceso de evaluación.

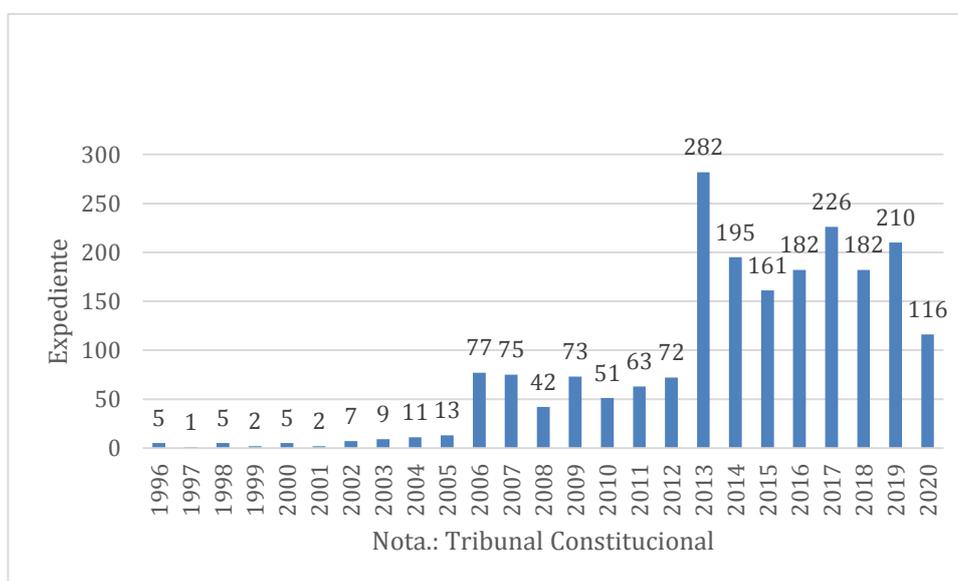
En respuesta, el CNM rechazó sus solicitudes, argumentando que la información era confidencial. Sin embargo, el Tribunal Constitucional falló a favor de Arellano Serquén. En su decisión, el TC aplicó dos figuras procesales importantes. La primera se refiere a la "acumulación", y la segunda a la "reiteración jurisprudencial". Es decir, el Tribunal consideró anteriores decisiones y jurisprudencia para respaldar y justificar su fallo en este caso particular."

La demanda de Habeas Data se interpone cuando estamos intentando precisamente corregir alguna información nuestra o acceder a información pública. Esta demanda en un principio era exigua. En lo que fue el período 1996 hasta el año 2005 se mantuvo en una media de 8 expedientes ingresados. Sin embargo, del período 2006

al año 2012 respecto de la demanda de Habeas Data ingresaron aproximadamente unos 70 expedientes, pero luego en el período 2013 hasta el 2019 la media era de más o menos 220 expedientes. Las demandas como se puede observar crecieron en tres etapas de tal manera que en el año 2020 esta fue de 116, ello como data al tribunal constitucional

Figura 5

Demandas de Habeas data ingresados al TC. 1996-2020



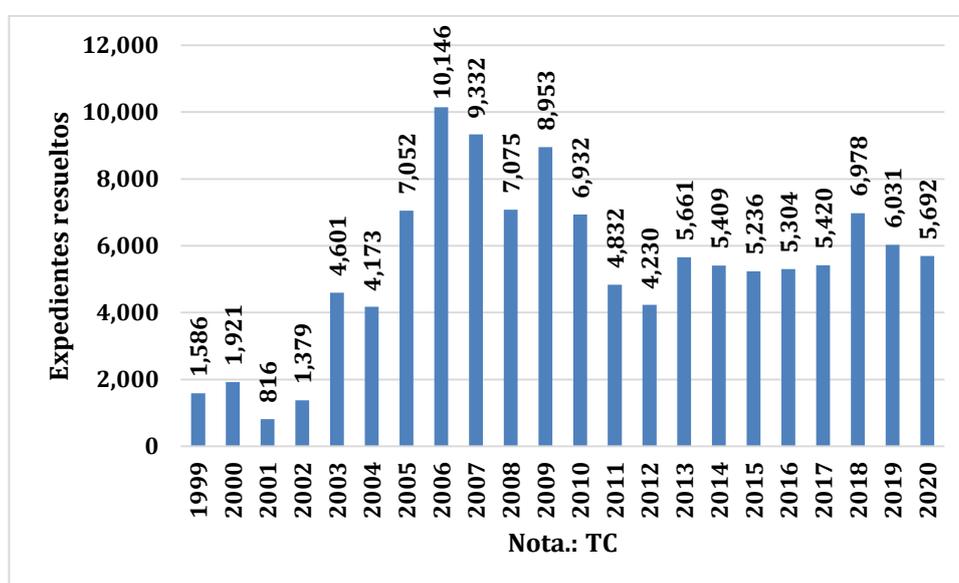
Nota. Tribunal Constitucional

Respecto de los **expedientes publicados por el Tribunal Constitucional** me refiero a aquellos que han sido resueltos y que se ha asumido responsabilidad por parte del Tribunal. Así, por ejemplo, en el año 1999 todas las garantías constitucionales resueltas en las demandas planteadas al tribunal constitucional fueron de 1586 expedientes (publicados, resueltos). En el 2000 ya eran de 1921 y así se mantuvo hasta el año 2002. El año 2003 y 2004 tuvo una media de aproximadamente 4700 expedientes. En los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, se

mantiene como expedientes resueltos en un aproximado en una media de 8500 expedientes resueltos. Una cifra bastante importante, luego de ese año que va del 2010 hasta el 2019 se tiene una media de 5700 que es la media anual resuelta por el tribunal constitucional. En el año 2020 la publicación o resoluciones del TC es de 5692 expedientes.

Figura 6

Expedientes publicados por el tribunal constitucional



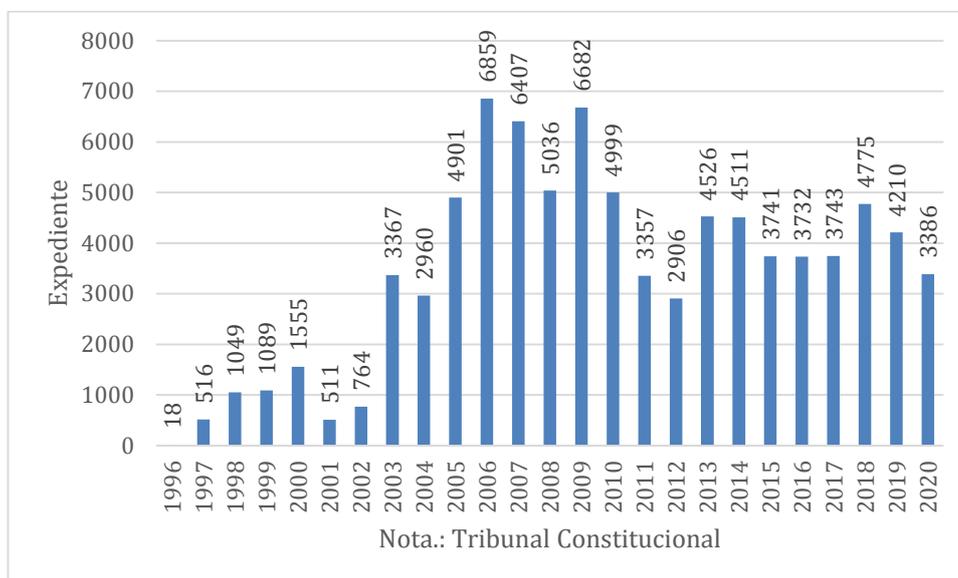
Nota. Tribunal Constitucional

Las sentencias de demandas de **acción de amparo** publicadas por el tribunal constitucional desde 1996 al 2020 van en ascenso, empiezan en el año 1996 con 18 casos, ya en 2003 había 3367 expedientes de acción de Amparo, publicados, resueltos, lo mismo pasa en el año 2006 que llega 6859 casos resueltos, en 2009 a 6682 casos resueltos y luego en el período 2011-2020 tiene una media aproximadamente de 3300 casos resueltos anualmente. Esta es la realidad de la acción de Amparo publicada por el tribunal constitucional

Figura 7

Demandas de Acción de Amparo publicadas por el Tribunal Constitucional. 1996-

2020



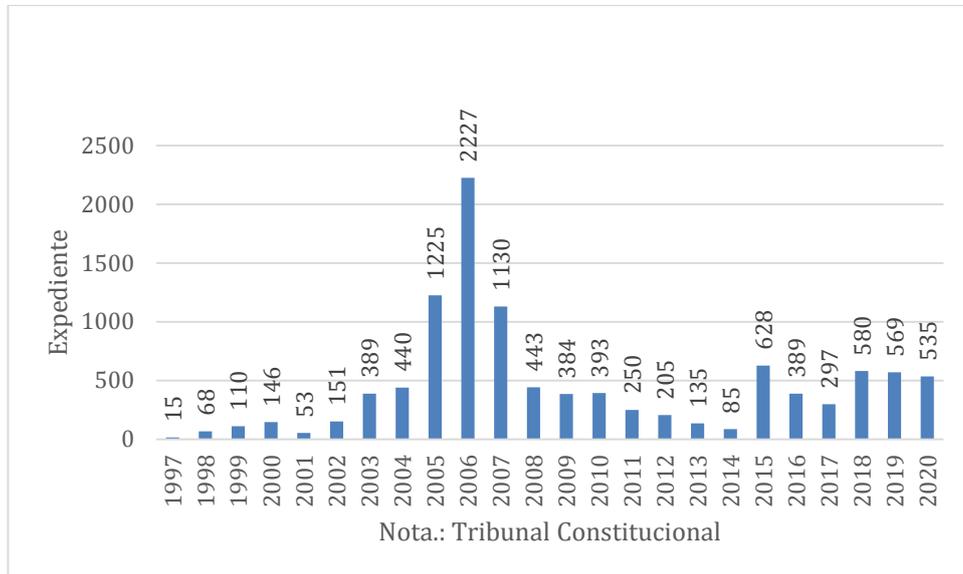
Nota. Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha experimentado variaciones en el número de sentencias publicadas relacionadas con las demandas de acción de cumplimiento a lo largo de los años. En 1997, se publicaron solo 15 sentencias, pero esta cifra experimentó un aumento significativo, alcanzando un pico de 2.227 casos resueltos y publicados en el año 2006. Posteriormente, se observó una disminución gradual, estabilizándose en un promedio de 550 casos o expedientes publicados anualmente por el Tribunal. Concretamente, en el año 2020, el Tribunal Constitucional publicó decisiones sobre 535 casos.

Figura 8

Demandas de Acción de Cumplimiento publicadas por el Tribunal Constitucional.

1996-2020



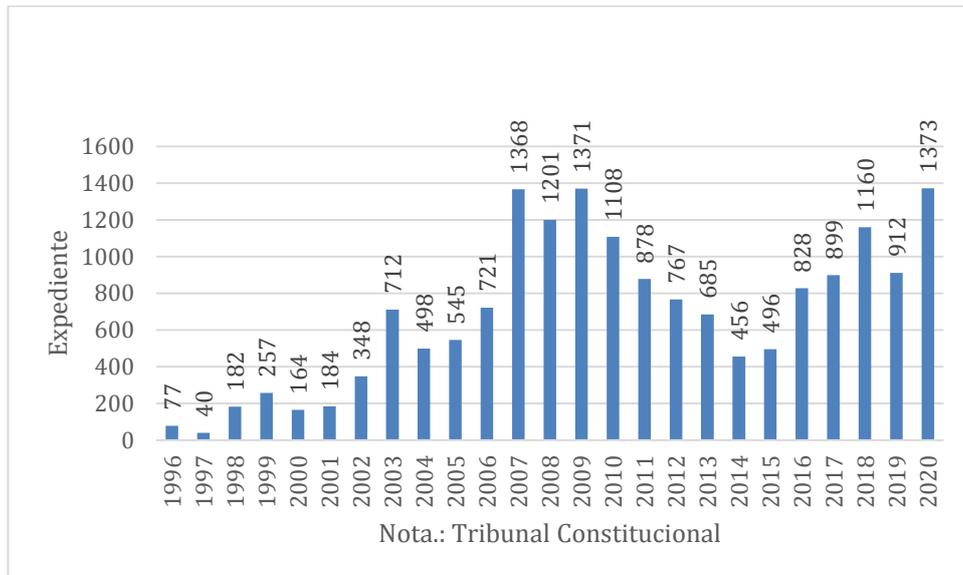
Nota. Tribunal Constitucional

Al analizar las sentencias relacionadas con demandas de habeas corpus publicadas por el Tribunal Constitucional entre 1996 y 2020, se observa un patrón cíclico. Iniciando en 1996, el Tribunal publicó decisiones sobre 77 casos. Esta cifra creció gradualmente hasta alcanzar 172 casos en 2003. Un notable incremento se produjo en 2007, con la publicación de 1.368 resoluciones. Curiosamente, esta cifra se mantuvo casi constante en 2009, con 1.371 expedientes publicados. Sin embargo, en 2014, se registró una disminución significativa, contabilizando 456 casos. La tendencia cambió nuevamente en los años siguientes, con un repunte en 2018 a 1.160 casos. Esta tendencia ascendente persistió hasta 2020, año en el que se registraron 1.373 casos publicados. Es evidente que, a lo largo de este período, las

publicaciones del Tribunal han experimentado fluctuaciones, mostrando un comportamiento cíclico en su actividad.

Figura 9

Demandas de Habeas Corpus publicados por el Tribunal Constitucional. 1996-2020



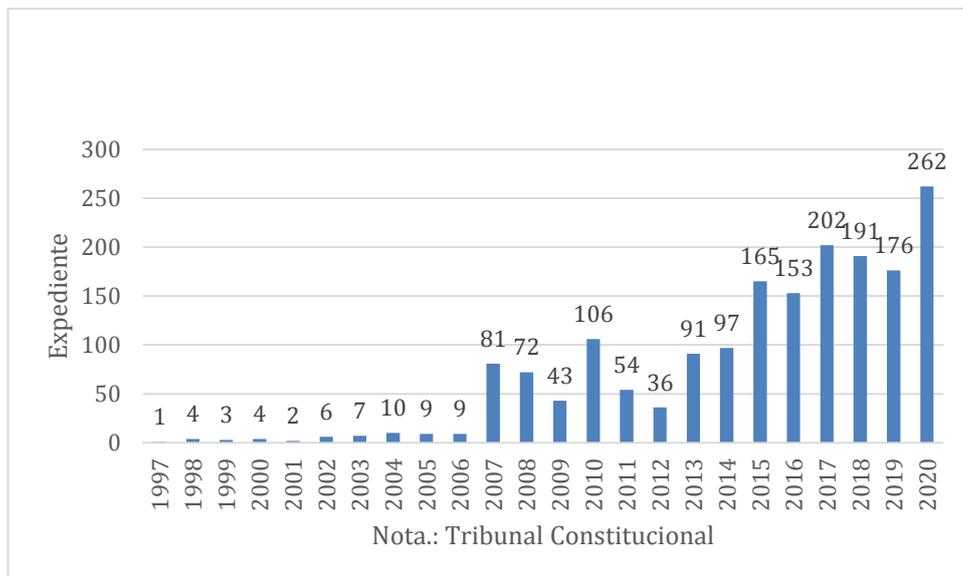
Nota. Tribunal Constitucional

Las resoluciones relacionadas con las demandas de habeas data han experimentado un incremento notorio en tiempos recientes. Al revisar el intervalo entre 1997 y 2006, el tribunal constitucional publicó un promedio anual de tan solo nueve casos. No obstante, el periodo que va desde 2007 hasta 2016 muestra un aumento significativo, culminando en 2015 con un total de 165 casos publicados en ese año. Posteriormente, de 2017 a 2020, el ritmo de publicaciones se mantuvo alto, con un promedio de 200 expedientes anuales. Es particularmente destacable que, a pesar de las adversidades de la pandemia en 2020, se alcanzara una cifra de 262 casos relacionados con habeas data. Aunque no tenemos certeza sobre si estos casos

estuvieron vinculados al acceso a la información pública o a la autodeterminación informativa, es innegable que el total superó los 262 casos ese año.

Figura 10

Demandas de Habeas Data publicados por el Tribunal Constitucional. 1996-2020



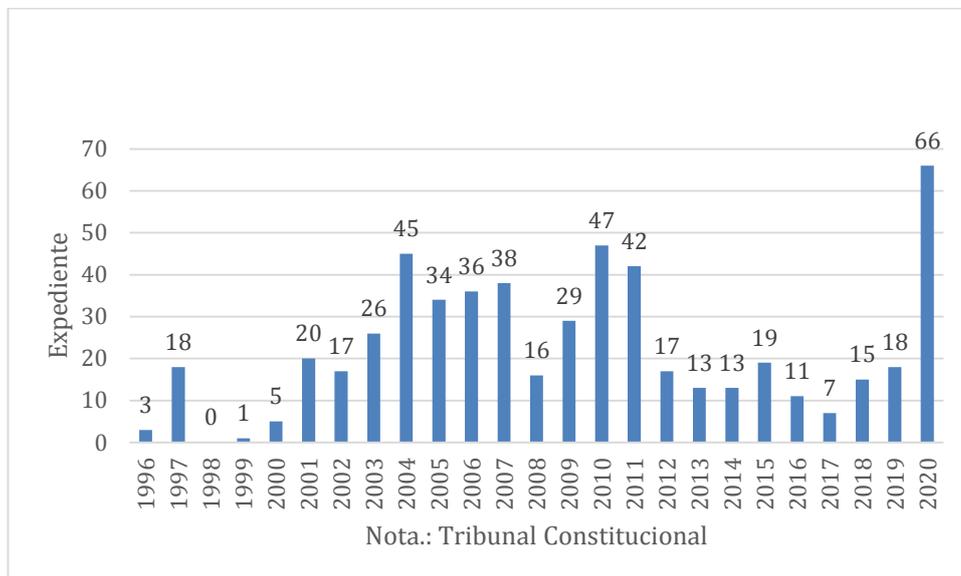
Nota. Tribunal Constitucional

De manera similar, es posible analizar los casos relacionados con demandas por acción de inconstitucionalidad que fueron publicados por el tribunal constitucional entre 1996 y 2020. A lo largo de este período, la tendencia general ha sido la publicación de un promedio de 30 a 35 casos anualmente por parte del tribunal. Sin embargo, el año 2020 se destacó notablemente, con la resolución y publicación de 66 casos. Este aumento es especialmente llamativo al compararlo con los datos de años anteriores. Por ejemplo, en 2017, solo se publicaron 7 casos, en 2018, la cifra ascendió a 15 y, en 2019, a 18. Por lo tanto, el notable incremento en 2020 contrasta significativamente con la tendencia de los años previos.

Figura 11

Demandas de Acción de Inconstitucionalidad publicados por el Tribunal

Constitucional. 1996-2020

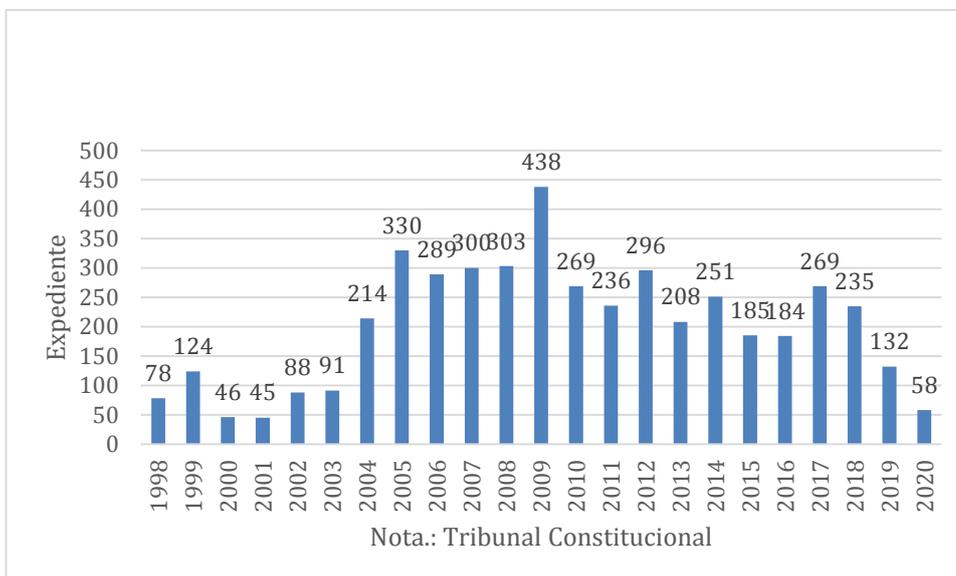


Nota. Tribunal Constitucional

Entre 1998 y 2020, se evidencia un aumento en las demandas de quejas registradas en los portales del tribunal constitucional. En 1998, se reportaron 78 casos, mientras que, en 2009, este número creció sustancialmente, alcanzando los 438 casos. Sin embargo, después de este auge, la cantidad de quejas resueltas y publicadas comenzó a decrecer. En 2013, se documentaron 208 casos y en 2018, se registraron 235. Este descenso se acentuó aún más en 2019, con solo 132 quejas publicadas, y continuó en 2020, año en el que se reportaron únicamente 58 demandas de quejas por parte del tribunal constitucional. Este comportamiento refleja una fluctuación significativa en las demandas de quejas a lo largo de los años mencionados.

Figura 12

Demandas de Quejas llegados al Tribunal Constitucional. 1998-2020



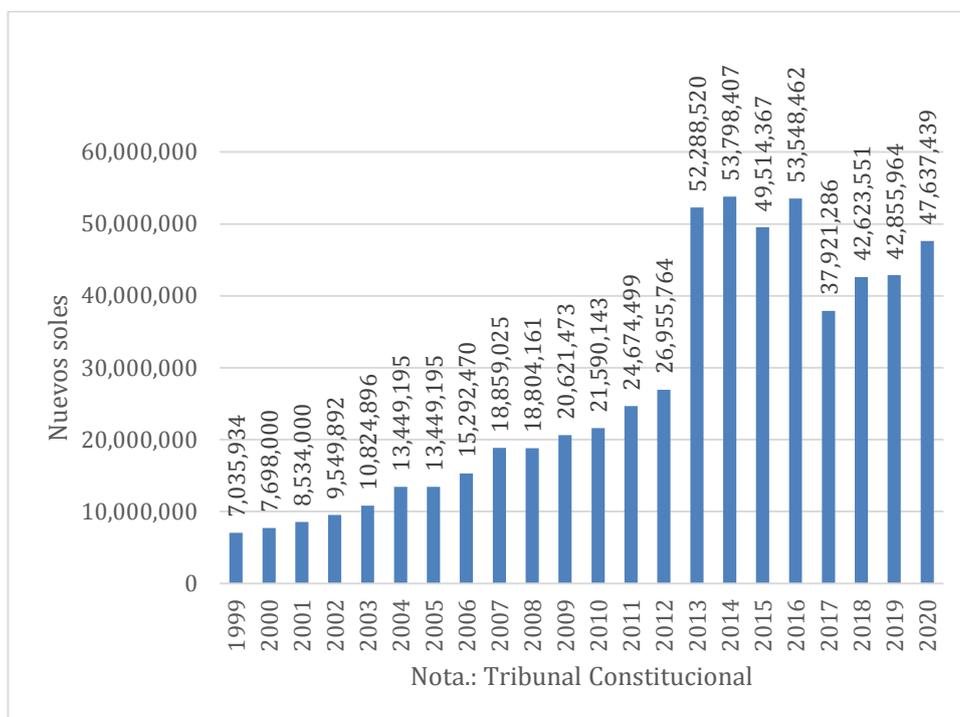
Nota. Tribunal Constitucional

El presupuesto del tribunal constitucional por años PIM y PIA, Devengados.

El presupuesto asignado al tribunal constitucional ha experimentado un crecimiento sostenido desde 1999 hasta 2020. En 1999, la asignación fue cercana a los 7 millones de soles. Sin embargo, hubo un incremento significativo en 2012 cuando el presupuesto alcanzó los 26 millones de soles. Este aumento fue aún más pronunciado en 2013, llegando a 52 millones, y se mantuvo aproximadamente constante en 2014 y 2016, con una asignación de 53 millones de soles en ambos años. Posteriormente, se observó una reducción en la asignación para los años 2017, 2018 y 2019, estabilizándose en alrededor de 42 millones de soles. Sin embargo, en 2020, el tribunal recibió una asignación modificada que ascendió a 47.3 millones de soles. Este historial refleja las fluctuaciones y adaptaciones presupuestarias que ha enfrentado el tribunal constitucional a lo largo de los años.

Figura 13

Presupuesto Institucional Modificado del Tribunal Constitucional crece desde el año 1999 al 2020.



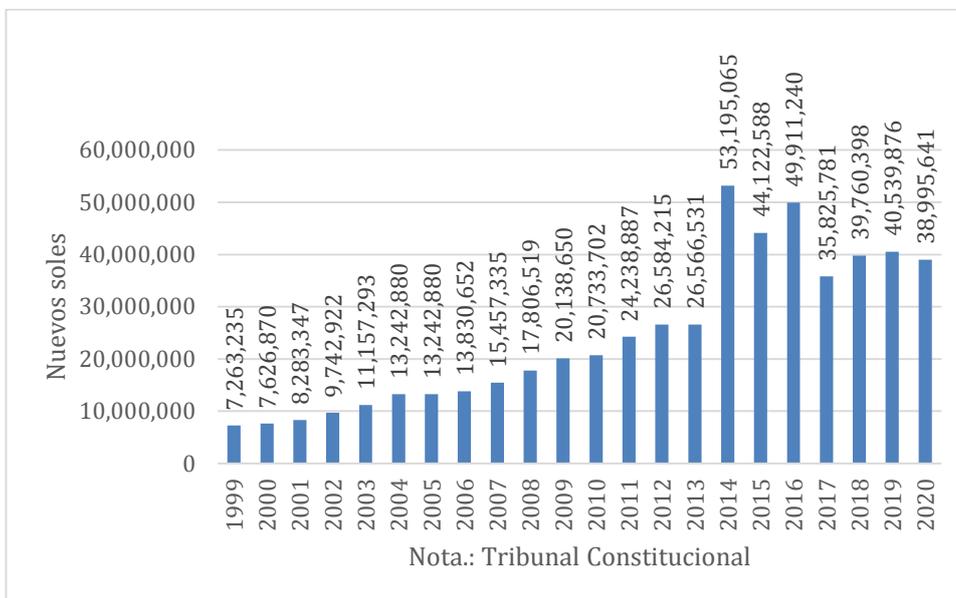
Nota. Tribunal Constitucional

En relación con la ejecución presupuestaria, es relevante mencionar que en 1999 el tribunal constitucional utilizó 7.2 millones de soles. Esta cifra experimentó un crecimiento sostenido hasta 2013, año en el que se ejecutaron 26.5 millones de soles. Posteriormente, en 2014, hubo un notable aumento en la ejecución, alcanzando los 53.1 millones de soles. Este nivel se mantuvo aproximadamente constante hasta 2016, año en el que disminuyó ligeramente a 49.9 millones. En los años 2019 y 2020, el promedio de ejecución se estableció en alrededor de 40 millones de soles. Estas cifras representan los montos efectivamente utilizados, o devengados, por el tribunal constitucional durante esos años.

Figura 14

Ejecución de los Devengados en el Tribunal Constitucional entre los años

1999-2020.



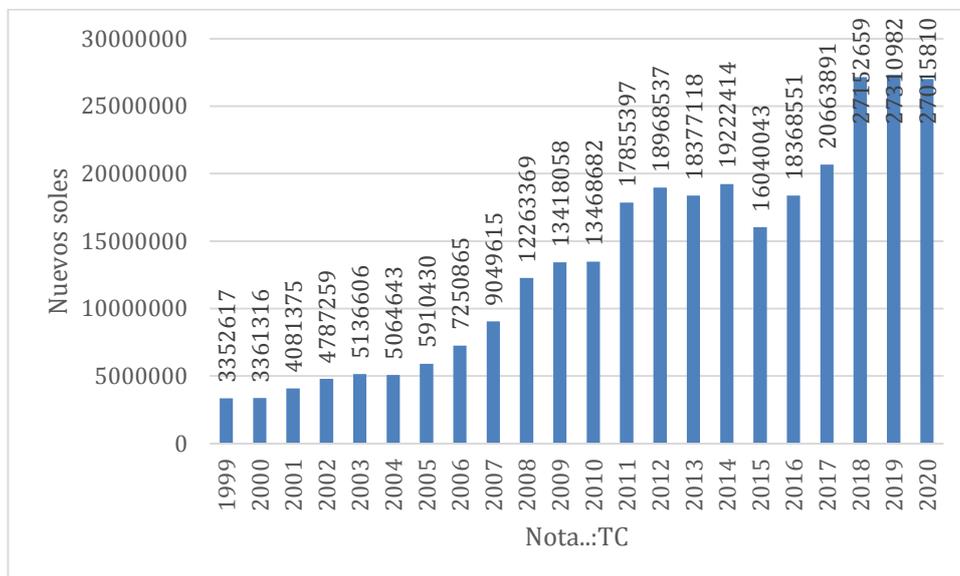
Nota. Tribunal Constitucional

Las asignaciones destinadas a remuneraciones y a obligaciones sociales representan una parte considerable del presupuesto del tribunal constitucional. En 1999, estas asignaciones sumaban cerca de 3.3 millones de soles. Sin embargo, para el año 2020, este monto experimentó un aumento significativo, alcanzando cerca de 27 millones de soles. Esto implica que, a lo largo de este período, el gasto en salarios y compromisos sociales se multiplicó casi por seis, evidenciando el crecimiento y posible expansión del personal o de las condiciones remunerativas en el tribunal.

Figura 15

Las remuneraciones al personal y obligaciones sociales en el Tribunal

Constitucional 1999-2020. Devengados.

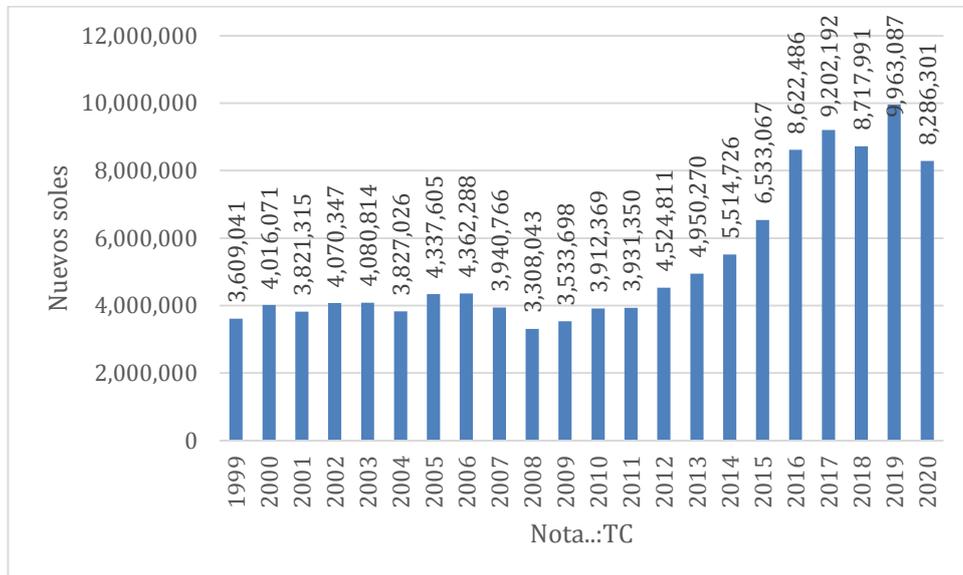


Nota. Tribunal Constitucional

Cabe destacar que, a lo largo del tiempo, ha habido un incremento notable en el presupuesto destinado a la adquisición de bienes y servicios por parte del tribunal constitucional. En 1999, el tribunal dispuso de un monto de 3.6 millones de soles para tal fin. Avanzando en el tiempo, para el año 2020, esta cifra ascendió a 8.2 millones de soles. Es relevante mencionar que, en 2019, se destinó una suma aún mayor, llegando a 9.9 millones de soles. Estos datos evidencian una tendencia al alza en los recursos destinados a bienes y servicios dentro de la institución a lo largo de los años.

Figura 16

La adquisición de bienes y servicios en el período 1999-2020 por el Tribunal Constitucional.



Nota. Tribunal Constitucional

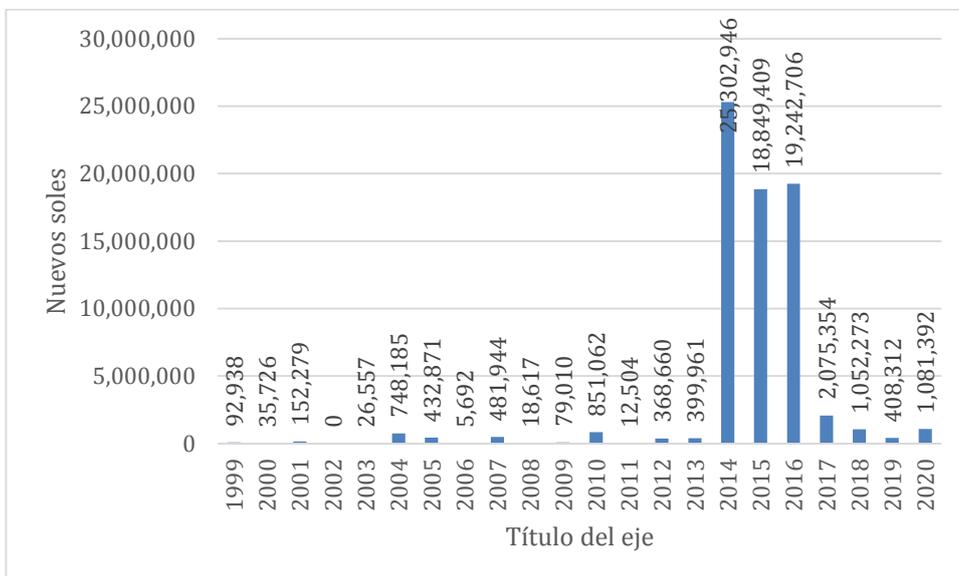
Las inversiones ejecutadas por el tribunal constitucional en los años que van desde el año 1999 hasta el año 2020 ha sido bastante disminuida.

En este caso hay tres etapas bastante notorias. Una que va del año 1999 al 2013 donde las inversiones no supera los 400 mil soles en un año. Y en los años 2014 al 2016 las inversiones crecen hasta los 25 millones en un año. Y una tercera etapa que va del millón de soles a los dos millones de soles.

Se concluye que las inversiones son bastante mínimas.

Figura 17

Las inversiones del tribunal constitucional desde 1999-2020.



Nota. Tribunal Constitucional

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la gestión pública del Tribunal Constitucional restringe los derechos fundamentales, respecto de la productividad y celeridad procesal en el periodo 1999-2020?

1.2.2 Problemas Derivados o Específicos

¿Cómo es el presupuesto (PIM) otorgado al tribunal constitucional en el periodo 1999-2020?

¿Cómo es el proceso de publicación de expedientes por parte del Tribunal constitucional en el periodo 1999-2020??

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivos Generales

Demostrar que, la gestión pública del Tribunal Constitucional restringe los derechos fundamentales cuando la productividad procesal es baja, mayor el costo unitario y menor la celeridad procesal en los años 1999-2020.

1.3.2 Objetivos Específicos

Hay cada vez menos expedientes publicados por parte del Tribunal constitucional en el periodo 1999-2020.

1.4 Justificación

Durante el período comprendido entre 1999 y 2020, se ha observado una tendencia ascendente y sostenida en los Presupuestos Institucionales Modificados (PIM) asignados al tribunal constitucional. Esta progresión refleja un compromiso continuo con la asignación de recursos a la institución a lo largo de esos años.

Cuando se extralimita y se pasa el plazo Razonable e ingresamos al tema de celeridad procesal, son dos variables que podemos comentar, una de la referida es el transcurso del tiempo por sí solo que podría dar un indicio de que no se está ante un plazo razonable, por ejemplo, un proceso que dure más de cinco años, algunos mostrarían ira por las propias circunstancias y con justificada razón.

La eficiencia en la gestión de casos por parte del tribunal constitucional no solo se basa en la rapidez con la que se manejan, sino también en factores cualitativos y cuantitativos. Por un lado, la voluntad de servir, es decir, la disposición y compromiso del tribunal, juega un papel crucial en el desempeño de

sus funciones. Por otro lado, el aspecto cuantitativo se relaciona con la complejidad inherente de cada proceso. No todas las demandas son iguales: acciones de amparo, habeas corpus o acciones de cumplimiento tienen distintos grados de complejidad.

Particularmente, las acciones de inconstitucionalidad representan un desafío adicional, ya que exigen del tribunal constitucional una investigación exhaustiva y profunda. Por lo tanto, es razonable esperar que tales casos tomen más tiempo en resolverse. Sin embargo, un factor esencial en cualquier proceso es la actitud y la diligencia del tribunal.

A pesar de que en años recientes el tribunal ha contado con mayores recursos presupuestarios y ha aumentado su personal, a veces considerado en exceso por algunas opiniones, aún se observan retrasos en la publicación de resoluciones. Es preocupante que las mismas normas de plazos establecidas por el tribunal no siempre sean respetadas, lo cual sugiere áreas de mejora en la gestión interna.

A pesar de que un proceso pueda llevarse a cabo con integridad, este puede experimentar retrasos si el personal involucrado no demuestra la dedicación y compromiso esperados en un cargo de confianza ante la nación. Es pertinente mencionar que, en ciertas ocasiones, algunas autoridades actúan como obstáculos en el proceso, entorpeciendo su desarrollo.

Si bien es crucial considerar la complejidad inherente de cada proceso, no debemos pasar por alto la actitud y comportamiento tanto de las partes involucradas como del juez. Estos tres factores, es decir, la complejidad del proceso, la conducta de las

partes y la conducta del juez, son criterios que el tribunal constitucional ha adoptado, inspirándose en directrices establecidas previamente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por lo tanto, la necesidad de celeridad procesal y el derecho a un plazo razonable para la justicia no son conceptos exclusivos de una jurisdicción; más bien, se alinean con una perspectiva global sobre el respeto a los derechos fundamentales en la administración de justicia.

CAPÍTULO II:

DESARROLLO TEMÁTICO

2.1. Marco Teórico

Cuando destacados estrategas y pensadores como Montesquieu, referenciado por Silva et al. en 2018, y Sagúes abordaban la teoría jurídica y la práctica de la división de poderes, probablemente no anticipaban la emergencia de entidades que operaran al margen de las estructuras tradicionales de poder.

Existen instituciones procesales, como el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia o el Jurado Nacional de Elecciones, que, si bien pueden ser consideradas órganos constitucionales autónomos, no poseen la misma envergadura en términos de juridicidad como lo tienen los tribunales constitucionales, tal como lo señala Ruay Sáez en 2017.

En el contexto peruano, es relevante destacar la evolución del Tribunal Constitucional. A pesar de su ausencia en los borradores iniciales de la Constitución de 1993, no solo logró establecerse y regularse, sino que también, a lo largo de más de 27 años de actividad intensa, se ha erigido como la máxima autoridad en materia

de derecho en Perú. Además, ha desempeñado un papel crucial en la resolución de conflictos relacionados con reglas y principios, como indica RÓDENAS en sus escritos sobre normas regulativas y principios.

Indudablemente, este tema requiere un análisis meticuloso. Es esencial estudiar y reflexionar sobre la evolución del papel del Tribunal Constitucional, conocido como el supremo intérprete de la constitución. Una cuestión clave es determinar en qué medida este tribunal se ha alejado de su propósito y visión originales, especialmente considerando su creación bajo la influencia de la Constitución austriaca de 1920 y la visionaria perspectiva de Hans Kelsen, como apunta Morales Saravia en 2016.

Originalmente, el Tribunal Constitucional se estableció como un contrapeso al poder legislativo, esa entidad encargada de crear el derecho positivo, como destaca Zorrilla en 2011. Este poder legislativo, investido por las mayorías populares, tiene la responsabilidad de generar legislación en beneficio de la sociedad. Sin embargo, también es importante recordar que, al ser administrado por seres humanos, está sujeto a falibilidades inherentes. A lo largo de la historia, se ha demostrado que las decisiones humanas pueden ser parciales, injustas o incluso arbitrarias. En ciertos casos, podrían considerarse contrarias a la constitución. En este contexto, simplemente tener una ley no es suficiente; se hace imprescindible contar con un mecanismo que supervise y controle la correcta aplicación y congruencia de estas leyes con la constitución.

La necesidad de supervisar y garantizar la constitucionalidad de las normas impulsó la creación de un órgano específico para tal fin. A diferencia del control

difuso, concebido en Norteamérica con el caso *Marbury vs. Madison*, se buscó establecer un órgano concentrado encargado de verificar directamente la conformidad de las leyes con la constitución, como menciona Glave Mavila en 2017.

El Tribunal Constitucional, cuyo marco y funciones se detallan en el artículo 201 de la Constitución, se consagra como la principal entidad encargada de esta supervisión. Cruces Burga en 2013 resalta que el Tribunal Constitucional es el guardián de la constitucionalidad. Su tarea esencial es contrastar y comparar las normas legales con la Carta Magna. Es crucial comprender que lo que se somete a revisión es siempre la ley y no la Constitución. Por lo tanto, en la práctica, ciertas acciones del Tribunal Constitucional, como hacer recomendaciones sobre reformas constitucionales, pueden ser vistas como excesivas, ya que su función primordial es supervisar la congruencia de las normas emitidas por los poderes ejecutivos, tanto nacionales como locales y regionales, con la Constitución, tal como señala Silva Irarrázaval en 2020.

El artículo 201 de la Constitución estipula que los miembros del Tribunal Constitucional gozan de ciertos privilegios similares a los congresistas, tales como la inmunidad o, como también se le denomina, inviolabilidad. Al contrastar estas prerrogativas con las de la Corte Suprema, encontramos similitudes en los requisitos para ocupar ambos cargos. Sin embargo, existen diferencias sustanciales entre ambas instituciones.

Por ejemplo, los jueces de la Corte Suprema tienen prohibido participar en actividades políticas, mientras que los miembros del Tribunal Constitucional provienen de una selección realizada por el Congreso, una entidad con una naturaleza intrínsecamente política. Además, hay diferencias en cuanto a las restricciones de edad: los jueces de la Corte Suprema tienen un límite de edad de 70 años para ejercer sus funciones, mientras que los miembros del Tribunal Constitucional no tienen un límite de edad establecido. Esto último plantea una reflexión interesante: ¿Acaso podrían los miembros del Tribunal Constitucional permanecer indefinidamente en sus cargos? La respuesta, por supuesto, depende de las regulaciones y políticas internas, pero el hecho de no tener un límite de edad establecido invita a esta interrogante.

Muchos especialistas opinan que el artículo 201 de la Constitución podría haberse redactado con una mayor precisión, dada la naturaleza política del Tribunal Constitucional (TC). Para ser elegido como miembro del TC, es necesario que un candidato reciba el respaldo de al menos dos tercios de los miembros actuales. Esta disposición ha evidenciado la necesidad de consensos y alianzas entre distintos grupos políticos. Es irónico que, después de un proceso de selección con claras influencias políticas, se espera que el TC opere con plena autonomía y neutralidad.

Observando el panorama global, se puede notar que tribunales constitucionales de otros países, como España, Italia y Alemania, también están influenciados por contextos políticos. A pesar de esto, su rol principal es servir

como intérpretes definitivos de la constitución, viéndola como un acuerdo social colectivo, tal como menciona Jaramillo Marín en 2012.

Guiado por su propia ley orgánica y la jurisprudencia acumulada, el TC se percibe como el defensor del poder constituyente, posicionándose como una entidad de máxima autoridad e intérprete de los derechos individuales y colectivos.

En relación a sus responsabilidades, el TC tiene la última palabra en procesos judiciales como el habeas corpus, amparo, habeas data, y cumplimiento. De estos, los denominados "procesos de la libertad", particularmente el habeas corpus y el amparo, son los más frecuentes. Estos procedimientos suelen iniciar su trámite en el Poder Judicial, avanzando por dos instancias. Si el fallo de la segunda instancia no favorece al demandante, tiene la posibilidad de elevar el caso al TC a través del recurso de agravio constitucional.

En este caso solamente proceden antes las sentencias desestimatorias, ante sentencias estimatorias son excepcionales, en casos en que se pone en juego el orden constitucional, pudiendo ponerse en la agenda los temas de lavado de activos, del tráfico ilícito de drogas y otros relacionados con la vulneración de derechos fundamentales.

El papel primordial del Tribunal Constitucional es supervisar y determinar la inconstitucionalidad de ciertas normas. Sin embargo, con el tiempo, este papel ha evolucionado. En muchos casos, ya no se trata simplemente de identificar una

norma como inconstitucional y eliminarla, ya que dicha eliminación podría causar mayores incongruencias constitucionales.

Por ende, en lugar de simplemente descartar una norma, el Tribunal busca, mediante interpretación, otorgarle un enfoque que esté en consonancia con la Constitución. Esta adaptabilidad y flexibilidad es lo que se ha venido a llamar "elasticidad" del Tribunal. Aunque la Constitución no prevé explícitamente esta facultad, el Tribunal, en su sabiduría y prudencia, sopesa los aspectos positivos y negativos de cada decisión. Al optar por lo que es beneficioso, el Tribunal Constitucional, en cierto modo, legisla para cubrir los vacíos que el cuerpo legislativo original puede haber dejado. Esta función demuestra la proactividad y el compromiso del Tribunal para garantizar que las leyes sean consistentes y justas para todos.

En ciertas ocasiones, el Tribunal Constitucional (TC) ha alcanzado un estatus que será recordado como una contribución esencial al legado jurídico de la nación. De esta manera, el Tribunal ha influido significativamente en la jurisprudencia peruana, enriqueciendo las teorías sobre las fuentes del derecho. Así, se consolida como una de las entidades clave y pilares fundamentales en la construcción y sostenimiento de un estado de derecho constitucional en el país.

Plazo razonable.

El respeto al derecho fundamental de un juicio dentro de un plazo razonable representa uno de los desafíos pendientes para la justicia tanto en Perú como en

Latinoamérica. Al observar, por ejemplo, un proceso civil, es alarmante constatar que puede prolongarse durante cinco o seis años antes de llegar a una resolución en casación. Durante este tiempo, se inmoviliza capital, convirtiéndose en un recurso que se hunde sin poder ser aprovechado. La situación se agrava aún más cuando se trata de procesos contenciosos administrativos. En estos casos, encontramos a jubilados esperando sus pensiones por tiempos que parecen interminables. Desafortunadamente, cuando finalmente se otorgan estas pensiones, a menudo es demasiado tarde. Existen situaciones lamentables en las que algunos jubilados fallecen antes de recibir la notificación de que su solicitud ha sido atendida, evidenciando la urgente necesidad de reformas en el sistema judicial.

El principio del plazo razonable se ha convertido en una de las principales fuentes de incertidumbre en el sistema legal del país, particularmente en el ámbito penal. La mera tensión de ser acusado o sometido a juicio, y en algunos casos la detención, innegablemente intensifica la demanda de este derecho fundamental. Aunque sorprendentemente, en el marco legal nacional, el plazo razonable no está explícitamente regulado en la Constitución. Sin embargo, se considera un derecho fundamental tácito que se deriva del derecho al debido proceso, establecido en el artículo 139, inciso 3º, de la Carta Magna. Esta interpretación y reconocimiento han sido producto de una serie de jurisprudencias tanto a nivel nacional como continental.

El derecho fundamental al plazo razonable ha sido extensamente abordado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aunque ha emitido numerosas sentencias sobre este tema, existen tres casos que son considerados como referentes

en la definición de criterios para determinar la duración razonable, especialmente en el ámbito penal. Estos son el caso de Yeny La Calle contra Nicaragua (sentencia del 29 de enero de 1997), el caso Suárez Rosero contra Ecuador (12 de noviembre del mismo año) y Valle Jaramillo y otros contra Colombia (sentencia del 27 de noviembre de 2008).

Basándose en esta jurisprudencia internacional, el Tribunal Constitucional peruano ha desarrollado su propia línea jurisprudencial. En relación al plazo razonable en detención preventiva, destaca la sentencia 2915 del año 2004, correspondiente al proceso de hábeas corpus de Federico Tiberio Berrocal Prudencia. En cuanto al plazo razonable en el proceso penal, son relevantes las sentencias 3509 del 2009 (caso Walter Gaspar Chacón Málaga), 5350 del 2009 (caso Julio Salazar Monroe) y 295 del 2012 (caso Aristóteles Arce Paucar); todas ellas corresponden a procesos de hábeas corpus.

Finalmente, en relación al plazo razonable en las investigaciones fiscales, se destacan dos sentencias emblemáticas: la 5228 del año 2006, relacionada con el caso de Samuel Gleiser Katz, y la 2748 del año 2010, correspondiente al caso de Alexander Mosquera Izquierdo. Ambos veredictos pertenecen a procesos de hábeas corpus, reafirmando la relevancia y consistencia del Tribunal Constitucional en esta materia.

El derecho fundamental al plazo razonable se centra en garantizar que los procesos judiciales no se extiendan indefinidamente en el tiempo, lo cual podría

perjudicar a las partes involucradas. En este contexto, hay dos aspectos cruciales a considerar: el inicio y el final del proceso, comúnmente referidos como "Aquo" y "Ad quem", respectivamente.

El inicio, o "Aquo", puede ser determinado por dos eventos posibles. El primero corresponde al momento en el que la persona investigada o imputada es detenida por las autoridades policiales. Sin embargo, si no se produce una detención, el punto de partida se fija en el instante en el que las autoridades toman conocimiento formal del caso. Desde cualquiera de estos momentos, el "reloj judicial" comienza a correr.

Por otro lado, el final, o "Ad quem", se refiere al momento en el que se culmina el proceso judicial. Esto generalmente ocurre cuando se emite una sentencia definitiva que adquiere la condición de cosa juzgada, es decir, una resolución judicial que no admite recurso alguno y que pone fin al litigio.

La determinación precisa de estos puntos de inicio y finalización ha sido objeto de debates y análisis, ya que establecer con certeza estos momentos es esencial para garantizar que el derecho al plazo razonable se respete adecuadamente.

El análisis del derecho fundamental al plazo razonable conlleva dos puntos esenciales. El primero se relaciona con la determinación de las condiciones específicas que deben considerarse para evaluar la razonabilidad del tiempo. Si bien en un inicio se pensó en establecer un tiempo estándar, como seis meses o un año, rápidamente se comprendió que no era factible fijar un estándar universal, ya que

cada caso posee particularidades únicas. Por lo tanto, es necesario examinar las condiciones generales y luego aplicar ese análisis a cada situación concreta.

El primer criterio a considerar es la complejidad del caso. Esta complejidad puede variar según la temática discutida, los hechos en cuestión (si son únicos o múltiples), la facilidad o dificultad para obtener pruebas, y el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos hasta su investigación. En resumen, la naturaleza y circunstancias del caso ofrecen un punto de partida crucial para determinar la razonabilidad del tiempo.

El segundo criterio se centra en la actuación procesal del sujeto bajo investigación o juicio. Aunque, por ley, cada individuo tiene el derecho de emplear todos los medios legales disponibles para defenderse, esta libertad no debe ser mal utilizada con fines obstruccionistas. Por ejemplo, no es razonable que una parte esté constantemente recusando jueces o postergando audiencias de manera infundada. Si se demuestra que una persona ha empleado tácticas dilatorias, no puede, posteriormente, alegar que sus derechos al plazo razonable han sido violados.

El tercer punto a considerar en relación con el derecho fundamental al plazo razonable es la actuación del tribunal encargado de administrar la justicia. Se debe evaluar si el tribunal ha actuado con diligencia o si ha mostrado negligencia en el manejo del caso. Factores como la posible escasez de tribunales, la carga procesal que estos enfrentan o la presencia de procesos que caen en formalismos innecesarios

pueden influir en la duración de un proceso. Es crucial que las acciones del tribunal se dirijan de manera efectiva hacia una resolución final y definitiva del caso.

El cuarto aspecto se centra en el impacto que tiene la posible vulneración del derecho al plazo razonable sobre la situación jurídica y personal del individuo procesado. Aquí, es fundamental entender cómo esta presunta vulneración afecta al acusado, tanto en términos psicológicos como económicos. Por ejemplo, prolongar indebidamente un proceso puede generar estrés, ansiedad y otros daños emocionales en el individuo. Además, los costos asociados con la defensa legal, así como las posibles repercusiones económicas de la situación en cuestión, pueden resultar en perjuicios financieros significativos para el involucrado.

2.2. Casuística de investigación

En este estudio, abordaremos conceptos clave relacionados con la información proporcionada por el Tribunal Constitucional y el Ministerio de Economía y Finanzas. Analizaremos en detalle términos como Meta, Publicados, Cumplimiento, Ingresados, Saldo, Carga, Reducción, Coeficiente de Atención y Resultado.

En el marco de esta investigación académica, es esencial diferenciar los expedientes públicos. Por eso, comenzaremos con el concepto de "Meta", que se refiere a la cantidad de expedientes que ya tienen una resolución y que, después de deliberaciones, el grupo de magistrados ha decidido finalizar durante un año determinado. Este número se establece en el plan operativo anual del tribunal. Básicamente, la "Meta" representa el objetivo o aspiración de los jueces, basándose

en la experiencia acumulada en años anteriores y su capacidad de resolver casos en un plazo establecido. Es una herramienta crucial para evaluar la eficiencia y eficacia del Tribunal en su gestión de casos.

Otro ítem son las **resoluciones del TC que se publican**, esto significa la respuesta a las demandas planteadas, son las contestadas en el año. Pero a eso le denominan publicadas.

Si el objetivo deseado fue logrado o no, el TC denomina a ello grado de ejecución, se observa en esta comuna si hubo un superávit en la atención o si existió un déficit en la atención programada.

Anualmente, el Tribunal Constitucional no solo publica y resuelve expedientes, sino que también recibe una creciente cantidad de nuevos casos. Estos nuevos casos que se registran durante un período específico se identifican bajo el término "Ingresados".

La "Diferencia" o "Saldo" se refiere a la disparidad entre el número de resoluciones publicadas y los expedientes que ingresan durante un año. Esencialmente, este saldo representa aquellos casos que no se han abordado o resuelto en ese año y que, por lo tanto, se trasladan al siguiente periodo. Estos casos pendientes se sumarán a los nuevos "Ingresados" del siguiente año, creando un acumulado que el Tribunal Constitucional deberá gestionar y resolver. Es una cifra clave para entender la carga de trabajo que enfrentará el Tribunal en el futuro inmediato.

La denominación de “**carga procesal**” tiene una acepción particular, resulta de observar la suma de expedientes del saldo del año anterior más los ingresados, menos los resueltos, que es igual a la carga. Esa diferencia es la carga procesal. Y el penúltimo concepto que es necesario analizar es la “**reducción**” que es la diferencia de la carga del año pasado con la carga del presente año. Otro, es el **Coefficiente de Atención** que es la cantidad de expedientes publicados entre los ingresados, multiplicado por cien. Recordar que este es una ratio que debe ser expresado en porcentaje. Y por último el “**resultado**” es el indicador que muestra el resultado general de cada año, tomando en cuenta la reducción, el cumplimiento de la meta y el coeficiente de atención de expedientes.

2.3. Presentación y Discusión de Resultados.

2.3.1 Presentación de Resultados

Resultados

La presentación de los siguientes dos cuadros describe la base de datos que hemos utilizado para poder asumir una postura respecto a los objetivos del presente trabajo de investigación.

Se refiere fundamentalmente a haber logrado recopilar los datos desde 1999 hasta el año 2020. En ese sentido, en la primera columna se estipulan los años, en la segunda columna tenemos el presupuesto institucional modificado (PIM) en toda su extensión también desde el año 2009 al 2020. En la tercera columna denotamos los devengados o sea lo que se ha gastado, lo que se ejecutado. Hay que diferenciar entre lo que se ha ejecutado y lo que se pudo haber girado. La cuarta columna es lo que se ha girado. Se refiere a que lo que se ha emitido respecto a cheques y

obviamente este ha circulado hacia los proveedores. La quinta columna es el avance porcentual de los devengados respecto del presupuesto institucional modificado.

Tabla 1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: PRESUPUESTO, DEVENGADO.

Años	PIM	Devengado	Girado	Avance %
1999	7035934	7263235	7263235	103.2
2000	7698000	7626870	7626870	99.1
2001	8534000	8283347	8275510	97.1
2002	9549892	9742922	9742052	102.0
2003	10824896	11157293	11157293	103.1
2004	13449195	13242880	13238061	98.5
2005	13449195	13242880	13238061	98.5
2006	15292470	13830652	13828736	90.4
2007	18859025	15457335	15456246	82.0
2008	18804161	17806519	17794842	94.7
2009	20621473	20138650	19951294	97.7
2010	21590143	20733702	20732911	96.0
2011	24674499	24238887	24213116	98.2
2012	26955764	26584215	26575491	98.6
2013	52288520	26566531	26566531	50.8
2014	53798407	53195065	53194598	98.9
2015	49514367	44122588	44113469	89.1
2016	53548462	49911240	49873706	93.2
2017	37921286	35825781	35767461	94.5
2018	42623551	39760398	39755824	93.3
2019	42855964	40539876	40537311	94.6
2020	47637439	38995641	38975042	81.9

Nota. BVL

En la siguiente tabla se puede observar que en la primera columna están los años que van desde 1999 hasta el año 2020. En la segunda columna está la carga procesal pendiente que asume todos los años el tribunal constitucional. En la tercera columna está el costo unitario devengado, se refiere al costo unitario por devengados. Que vendría a ser lo devengado, lo ejecutado por unidad de expediente. Hay que

diferenciar el costo unitario en base al presupuesto institucional modificado y otra el costo unitario por los devengados.

La tercera columna se refiere al costo unitario devengado por carga procesal. Es la división de lo ejecutado o devengados entre la carga procesal. La cuarta columna trata de la división del presupuesto institucional modificado entre la carga procesal, ello nos genera el costo por unidad, por expediente del PIM. La quinta columna es a resultas la producción del tribunal constitucional, se refiere a la resolución que dan solución a los recursos de agravio constitucional que esta ocasión se denomina publicados.

La sexta columna trata de la división del presupuesto modificado entre las resoluciones publicadas, ello nos genera lo que denominamos costo unitario del PIM por publicados del TC. La séptima columna viene a ser la división entre lo ejecutados, los devengados, por el TC entre los expedientes publicados por la administración.

Tabla 2

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Costos unitarios

Año	Por Carga procesal			Por Publicados		
	Carga procesal	Costo unitario deveng	Costo Unitario PIM	Publicados	Costo unitario PIM	Costo unitario DEVEN
1999	2460	2952.5	2860.1	1586	4436.3	4579.6
2000	2096	3638.8	3672.7	1921	4007.3	3970.3
2001	2982	2777.8	2861.8	816	10458.3	10151.2
2002	4899	1988.8	1949.4	1379	6925.2	7065.2
2003	3995	2792.8	2709.6	4601	2352.7	2425.0
2004	3739	3541.8	3597.0	4173	3222.9	3173.5
2005	7492	1767.6	1795.1	7052	1907.1	1877.9
2006	8489	1629.2	1801.4	10146	1507.2	1363.2
2007	6747	2291.0	2795.2	9332	2020.9	1656.4
2008	6097	2920.5	3084.2	7075	2657.8	2516.8

2009	3655	5509.9	5642.0	8953	2303.3	2249.4
2010	1314	15779.1	16430.9	6932	3114.6	2991.0
2011	2351	10310.0	10495.3	4832	5106.5	5016.3
2012	3461	7681.1	7788.4	4230	6372.5	6284.7
2013	6624	4010.6	7893.8	5661	9236.6	4692.9
2014	7600	6999.4	7078.7	5409	9946.1	9834.5
2015	9744	4528.2	5081.5	5236	9456.5	8426.8
2016	10117	4933.4	5292.9	5304	10095.9	9410.1
2017	10112	3542.9	3750.1	5420	6996.5	6609.9
2018	8108	4903.8	5257.0	6978	6108.3	5698.0
2019	7197	5632.9	5954.7	6031	7105.9	6721.9
2020	5692	6851.0	8369.2	5692	8369.2	6851.0

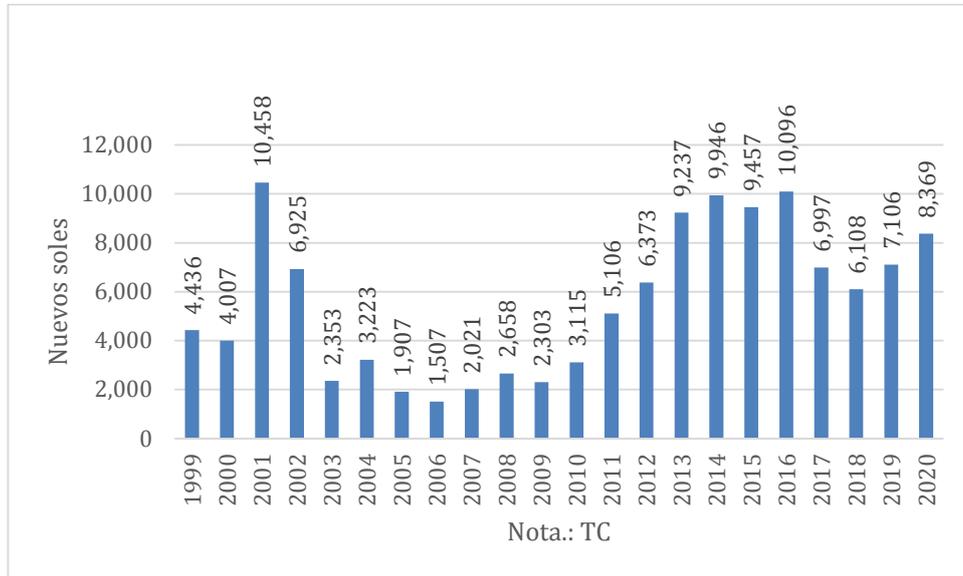
Nota.: BVL

La figura 18 narra el recuento histórico del costo unitario de las resoluciones (publicación) de expedientes del tribunal constitucional, producto de las transferencias señalados como PIM. Se refiere a los presupuestos totales entre la publicación de resoluciones, en el período 1999- 2020.

El costo unitario PIM, entre los años 1999-2000 era de aproximadamente unos 4200 soles, ésta se incrementa en los años 2001 y 2002 a una media de casi 8000 soles, pero vuelve a disminuir paulatinamente hasta el año 2006 que el costo unitario por expediente publicado era de 1507 soles. Y luego paulatinamente entre los años 2008 hasta el año 2016 el costo unitario se eleva de manera exorbitante por expediente, la cifra llega a ser de 10,096 soles. Luego de ese año existe una disminución por supuesto, por el presupuesto que también disminuye, pero se queda en una media de aproximadamente 7000 soles. Se concluye, que, de una media de 4 mil soles al inicio del periodo del análisis, llega a costar un expediente publicado en 8369 soles en el año 2020.

Figura 18

Costo unitario en resolución de expedientes publicados producto de la ejecución del PIM 1999-2020.



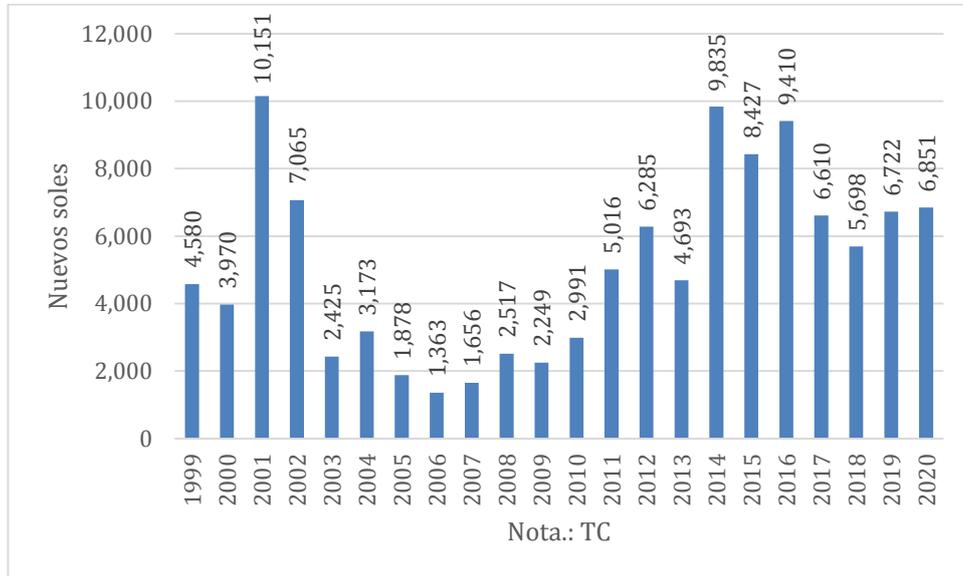
Nota. Tribunal Constitucional

Desde la perspectiva del costo unitario en la resolución de expedientes por los devengados entre la publicación de expedientes, se observa lo que se ha ejecutado. Se observa que en el año 1999 y el año 2020 se incrementó en términos de moneda nacional a unos 4000 soles promedio. Entre los años o período 2005 y 2009, tuvo una media de casi 2000 soles.

Luego se encuentra una tercera etapa, que podría ir desde el año 2009 al 2014 cuando la media del costo unitario es de unos 6500 soles. Del año 2014 hasta el año 2020 la media está en aproximadamente 7000 soles. Así en el año 2020 el costo por unidad fue de 6851 soles.

Figura 19

Costo unitario en resolución de expedientes publicados, producto de la ejecución de los devengados 1999-2020.



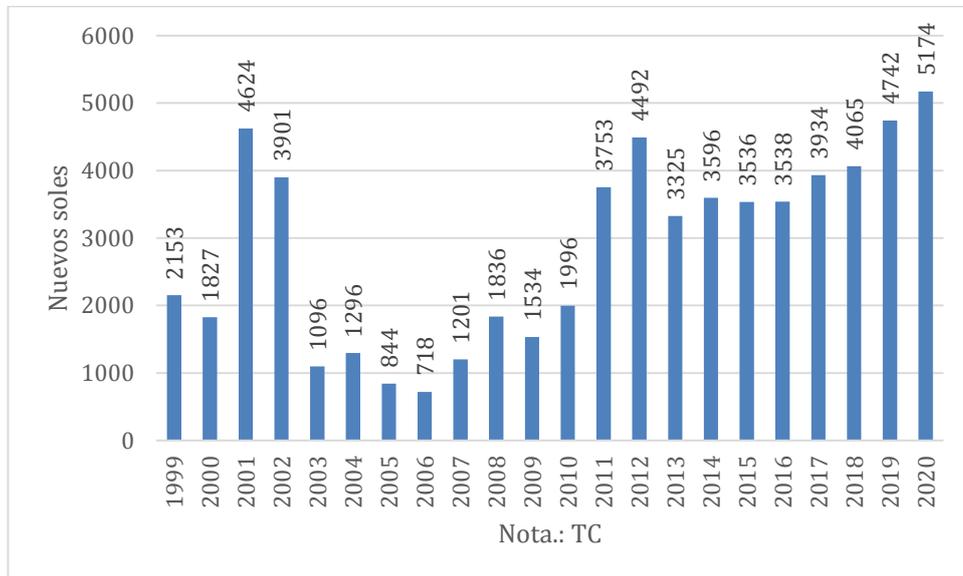
Nota. Tribunal Constitucional

En la figura 20 encontramos el costo unitario por expediente publicado, pero de las remuneraciones. Es el costo unitario de expedientes publicados. Este considera la división entre las remuneraciones y los expedientes publicados. Bien se podría ratificar que es el pago que se realiza a los tribunales, asesores, personal de apoyo entre otros. Entonces el costo unitario se ha elevado desde más o menos 718 soles el costo unitario hasta 5774 soles. Aquí hubo un incremento paulatino y tendencial. Las remuneraciones son la expresión de pagos a los funcionarios, a los trabajadores, a los magistrados. Entonces este sí se ha elevado raudamente desde el año 2006 cuando el CU era de 718 soles a 5174 soles del año 2020 por expediente publicado, se debe deducir que al elevarse el costo por unidad entonces la productividad en soles ha disminuido. En buena cuenta, la celeridad procesal y el plazo razonable no son contundentes.

Figura 20

Costo Unitario de expedientes publicados (remuneraciones PIM/Exp.

publicados)



Nota. Tribunal Constitucional

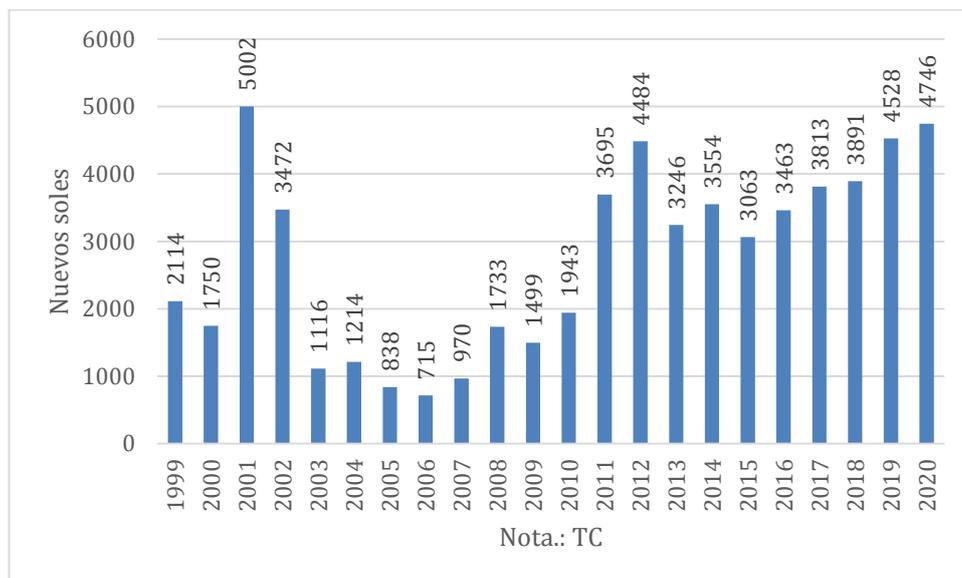
De la misma manera, cuando se habla de los devengados- publicados. Esto es, relacionar las remuneraciones devengadas, ejecutadas. Ahí también se encuentra que el costo unitario más bajo considerando solamente las remuneraciones de los funcionarios del tribunal constitucional es en el año 2006. El costo unitario fue de 715 soles por expediente publicado y este se eleva paulatinamente hasta 4746 soles por expediente publicado en el año 2020. Aquí el costo unitario, se ha ido incrementando paulatinamente en los últimos años, cuestión que nos llama a una profunda reflexión. Se entiende que al mismo tiempo la productividad ha ido disminuyendo respecto de los presupuestos transferidos al tribunal constitucional.

Quiere decir que entre los años 2003 al año 2007 favor que nos hacia el tribunal por la enorme productividad de cada sol que se abonaba a esta institución.

Figura 21

Costo Unitario de expedientes publicados (remuneraciones

Devengadas/Exp. publicados)



Nota. Tribunal Constitucional

Prueba de hipótesis

Demostrar que, la gestión pública del Tribunal Constitucional restringe los derechos fundamentales cuando la productividad procesal es baja, mayor el costo unitario y menor la celeridad procesal en los años 1999-2020.

Hi: Existe relación directa y muy baja entre los presupuestos asignados al tribunal constitucional y los expedientes emitidos (publicados) en los años 1999-2020.

Ho: Existe relación directa y muy Alta-significativa entre los presupuestos asignados al tribunal constitucional (PIM) y los expedientes emitidos (publicados) en los años 1999-2020.

Reflexión:

El objetivo de la primera prueba de hipótesis es determinar si hay una correlación directa, aunque débil, entre los presupuestos otorgados al Tribunal Constitucional y la cantidad de expedientes publicados durante el período de 1999 a 2020. Es decir, se busca comprender si un aumento en el presupuesto asignado podría haber influido de alguna manera, aunque mínimamente, en el número de expedientes que el Tribunal ha hecho públicos a lo largo de esos años. Se demuestra que es así porque la correlación que hay entre presupuesto y publicaciones del tribunal llega a un coeficiente de correlación de Pearson de 0.245, que obviamente es Baja, la relación es mínima y que cualquier cosa podría pasar, que no hay una secuencia, Podríamos inferir que un aumento en el presupuesto podría estar relacionado con un incremento en las publicaciones de expedientes como resultados finales. Sin embargo, esta relación es bastante tenue. Es decir, un incremento en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) no garantiza necesariamente un aumento proporcional en las publicaciones realizadas. De hecho, la correlación entre ambos factores es mínima en relación con el total del PIM asignado.

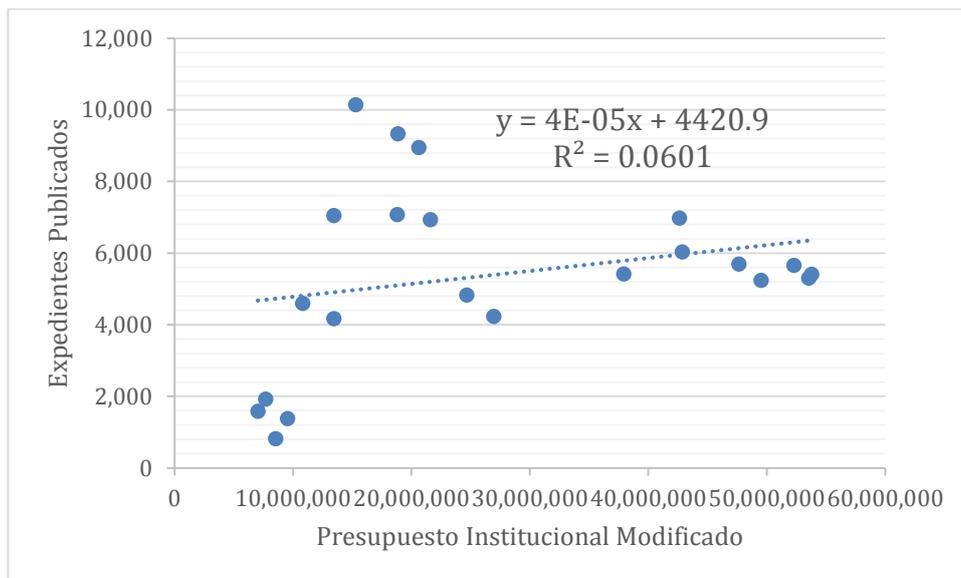
Tabla 3

		Correlaciones	
		PIM	PUBLI
PIM	Correlación de Pearson	1	,245
	Sig. (bilateral)		,271
	N	22	22
PUB LI	Correlación de Pearson	,245	1
	Sig. (bilateral)	,271	
	N	22	22

Nota. Tribunal Constitucional

Figura 22

Relación del PIM y los expedientes publicados



Nota. Tribunal Constitucional

Prueba de hipótesis

Demostrar que, la gestión pública del Tribunal Constitucional restringe los derechos fundamentales cuando la productividad procesal es baja, mayor el costo unitario y menor la celeridad procesal en los años 1999-2020.

Hi: Existe relación directa y muy baja entre los presupuestos ejecutados (devengados) por el tribunal constitucional y los expedientes emitidos (publicados) en los años 1999-2020.

Ho: Existe relación directa y muy Alta-significativa entre los presupuestos ejecutados (devengados) por el tribunal constitucional y los expedientes emitidos (publicados) en los años 1999-2020.

Reflexión:

Al analizar la relación entre los montos devengados y las publicaciones efectuadas, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.233. Esto indica que la asociación entre estos dos factores también es débil. Es decir, aunque haya variaciones en los montos devengados, estas no se traducen directamente en cambios significativos en las publicaciones realizadas. Se explica que pueden incrementarse los devengados de la ejecución presupuestal del tribunal constitucional, pero eso no implica que se incrementara en la misma proporcionalidad, sino en una proporcionalidad del 23.3%. Si se incrementa la publicación de resoluciones no hay una marcha paulatina de más presupuestos más resoluciones publicadas, no es así

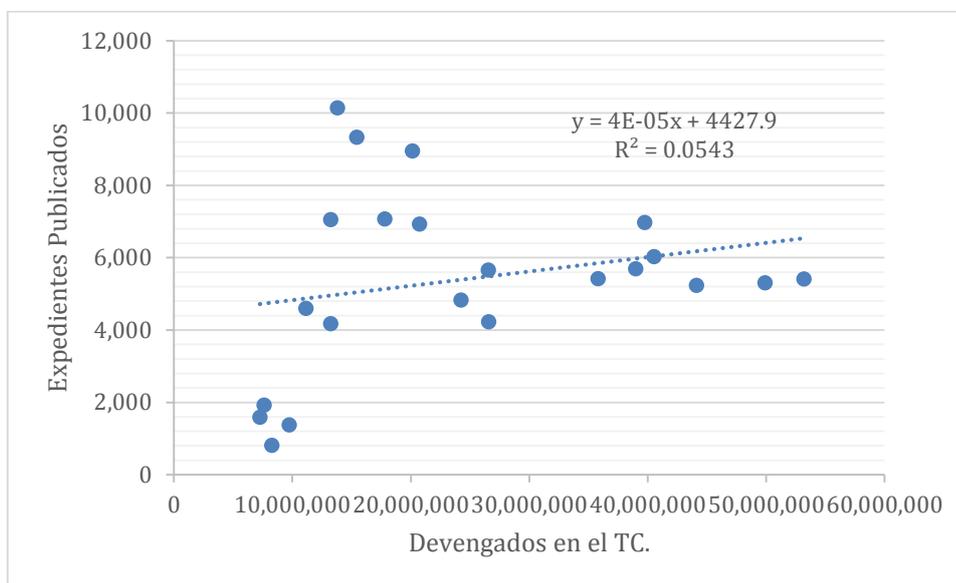
Tabla 4

		Correlaciones	
		PUBLI	DEV
PUB	Correlación de		
LI	Pearson	1	,233
	Sig. (bilateral)		,297
	N	22	22
DE	Correlación de		
V	Pearson	,233	1
	Sig. (bilateral)	,297	
	N	22	22

Nota. Tribunal Constitucional

Figura 23

Relación de la ejecución del presupuesto y expedientes publicados por el tribunal Constitucional 1996-2020.



Nota. Tribunal Constitucional

Prueba de hipótesis

Demostrar que, la gestión pública del Tribunal Constitucional restringe los derechos fundamentales cuando la productividad procesal es baja, mayor el costo unitario y menor la celeridad procesal en los años 1999-2020.

Hi: Existe relación directa y muy baja entre los presupuestos de remuneraciones al tribunal constitucional y los expedientes emitidos (publicados) en los años 1999-2020.

Ho: Existe relación directa y muy Alta-significativa entre los presupuestos de remuneraciones al tribunal constitucional y los expedientes emitidos (publicados) en los años 1999-2020.

Reflexión:

Respecto ya a las remuneraciones reales, porque hay que recordar que la erogación de los ingresos que obtiene el Tribunal Constitucional en lo principal se gasta en remuneraciones del personal que labora en esta entidad. Entonces en la correlación de Pearson en la cual está involucrada las remuneraciones PIM, esto es, lo que se le entregó al tribunal constitucional respecto a las publicaciones que ha realizado. Nos referimos a la ejecución de resoluciones. Estamos sobre la base de una relación del 32.8% que también es considerada baja, dado de que, si hay un incremento, digamos del 10% o del 20% del presupuesto, no necesariamente las publicaciones van a incrementarse en esa misma dimensión, probablemente sea mucho menor o en todo caso a la inversa.

Tabla 5

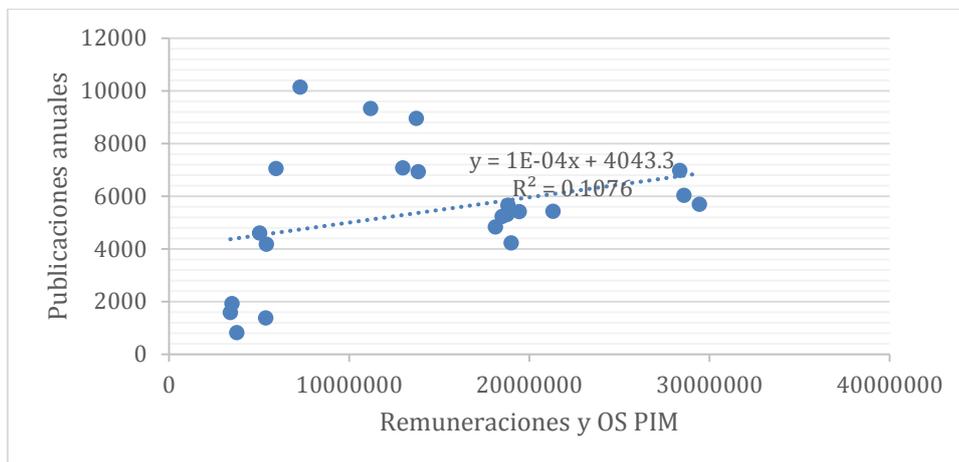
Correlaciones

		PUBLI	RemPI M
PUBL I	Correlación de Pearson	1	,328
	Sig. (bilateral)		,136
	N	22	22
RemPI M	Correlación de Pearson	,328	1
	Sig. (bilateral)	,136	
	N	22	22

Nota. Tribunal Constitucional

Figura 24

Relación muy baja entre PIM (remuneraciones) y publicación de expedientes por el Tribunal Constitucional 1999-2020.



Nota. Tribunal Constitucional

Prueba de hipótesis

Demostrar que, la gestión pública del Tribunal Constitucional restringe los derechos fundamentales cuando la productividad procesal es baja, mayor el costo unitario y menor la celeridad procesal en los años 1999-2020.

Hi: Existe relación directa y muy baja entre los presupuestos de remuneraciones ejecutados (devengados) por el tribunal constitucional y los expedientes emitidos (publicados) en los años 1999-2020.

Ho: Existe relación directa y muy Alta-significativa entre los presupuestos de remuneraciones ejecutados (devengados) por el tribunal constitucional y los expedientes emitidos (publicados) en los años 1999-2020.

Reflexión:

Al examinar la relación entre las remuneraciones ejecutadas (o devengadas) y los expedientes publicados desde 1999 hasta 2020, se detecta un coeficiente de correlación de Pearson del 31.5%. Esto sugiere que existe una asociación débil entre ambos factores. En otras palabras, aunque se observen cambios en las remuneraciones ejecutadas a lo largo de estos años, no se reflejan de manera significativa en el número de resoluciones publicadas por el Tribunal Constitucional. Así, se confirma que la correlación directa entre estas dos variables es limitada.

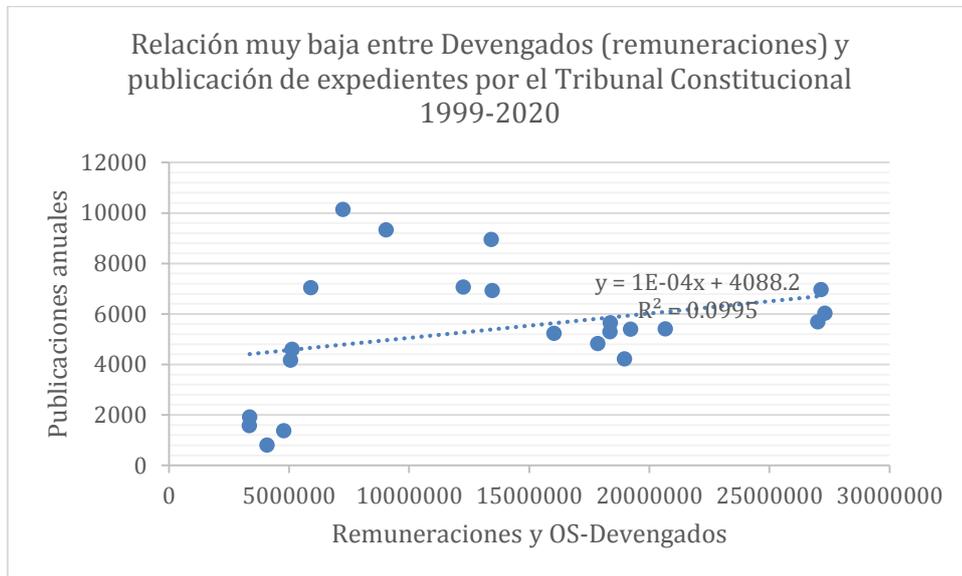
Tabla 6

		<i>Correlaciones</i>	
		PUBL I	RemDev en
PUBLI	Correlación de Pearson	1	,315
	Sig. (bilateral)		,153
	N	22	22
RemDev en	Correlación de Pearson	,315	1
	Sig. (bilateral)	,153	
	N	22	22

Nota. Tribunal Constitucional

Figura 25

Relación muy baja entre Devengados (remuneraciones) y publicación de expedientes por el Tribunal Constitucional 1999-2020



Nota. Tribunal Constitucional

La agilidad y eficiencia en la tramitación son fundamentales en el ámbito judicial, y en el caso del Tribunal Constitucional, resultan esenciales para garantizar un servicio eficaz a la sociedad en la protección de derechos fundamentales. Al analizar la tabla uno, que abarca desde 1996 hasta 2020, observamos que se presentaron alrededor de 125,000 expedientes. De esta cifra, un cierto porcentaje fue resuelto dentro del mismo año de ingreso, mientras que otros expedientes tuvieron que esperar resolución en los años subsiguientes, ya sea el primero, segundo, tercer año posterior, y así sucesivamente. Estos datos reflejan la dinámica y los tiempos que maneja el Tribunal en su tarea de resolver las disputas presentadas ante él.

El Tribunal Constitucional (TC) ha enfrentado desafíos en la tramitación eficiente de expedientes, evidenciando fluctuaciones en su desempeño a lo largo de los años. Si bien en ciertas ocasiones ha logrado responder con prontitud, también ha registrado notables demoras. Un análisis de la data desde 1996 hasta 2020 revela que, de 125,000 expedientes ingresados, apenas 40,015, es decir, un aproximado del 30%, fueron gestionados en el mismo año de su recepción.

En una evaluación progresiva, se identifica que, en el año siguiente al ingreso del expediente, el Tribunal abordó cerca de 56,000 casos, que equivalen al 44.84% del total, acumulando un 73.41% de resoluciones. En el segundo año, se sumaron otros 17,000 expedientes resueltos, que, con un 15.68%, elevaron el acumulado al 89%. En el tercer año, este porcentaje ascendió a 93.35% y, para el cuarto año, a 94.36%. A pesar de estos avances, algunos expedientes aún necesitaron hasta siete años para su resolución.

Esta información destaca la urgente necesidad de revisar y potenciar la celeridad procesal del Tribunal. Aunque en determinados periodos ha demostrado capacidad y eficiencia, en otros ha sido notoria su tardanza. Garantizar una resolución oportuna es esencial para asegurar el derecho de los ciudadanos a un proceso en tiempos adecuados, un pilar fundamental de la justicia. Por ello, es imperativo evaluar las causas de estos retrasos y desarrollar estrategias que refuercen la agilidad y eficacia del Tribunal en beneficio de la ciudadanía.

Tabla 7

Resolución de los expedientes ingresados.

	Ingresos	Mismo año	1 año	2 año	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años
1996	1228	49	302	509	204	12	5	1	21
1997	1555	159	655	277	213	10	1	17	0
1998	1251	128	766	334	3	4	16	0	0
1999	1402	307	984	37	36	38	0	0	0
2000	1452	391	590	351	117	3	0	0	0
2001	1585	174	644	697	12	0	0	0	0
2002	3157	346	2482	318	10	1	0	0	0
2003	3860	1343	2192	323	2	0	0	0	0
2004	5109	1700	3159	197	53	0	0	0	0
2005	10814	3569	5924	1313	1	0	0	0	0
2006	11150	4025	6013	1062	48	0	1	0	0
2007	6793	1953	3977	783	77	2	0	0	0
2008	7234	2035	4544	614	34	2	1	0	0
2009	6515	3578	2783	139	9	2	2	1	0
2010	4596	3458	1036	80	12	6	1	1	0
2011	5890	3620	1947	249	48	11	12	0	0
2012	5286	2192	2410	428	127	100	16	8	5
2013	8883	2987	3532	1115	721	291	196	38	6
2014	6433	1403	1981	1502	915	412	191	56	
2015	7322	2000	1921	1985	963	334	114		
2016	5869	1046	1697	2114	769	226			
2017	5203	512	2151	1864	466				
2018	5012	1129	2257	1012					
2019	5102	962	2976						
2020	2369	949							
Su ma	12507 0	40015	56923	17303	4840	1454	556	122	32
Suma acumulada		40015	96938	114241	11908 1	1205 35	1210 91	121213	121245

Nota. Tribunal Constitucional

Tabla 8

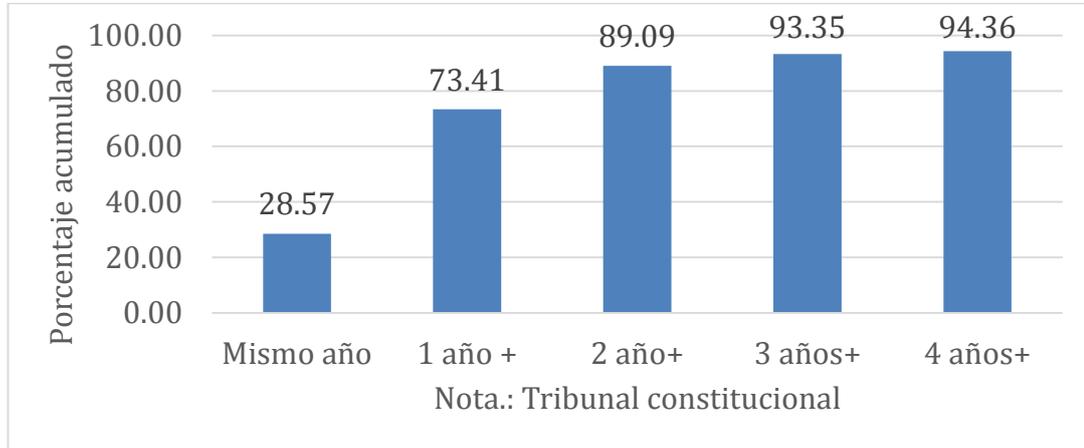
años	Mismo año	1 año +	2 año+	3 años+	4 años+	Suma
1996	3.99	24.59	41.45	16.61	0.98	87.62
1997	10.23	42.12	17.81	13.70	0.64	84.50
1998	10.23	61.23	26.70	0.24	0.32	98.72
1999	21.90	70.19	2.64	2.57	2.71	100.00
2000	26.93	40.63	24.17	8.06	0.21	100.00
2001	10.98	40.63	43.97	0.76	0.00	96.34
2002	10.96	78.62	10.07	0.32	0.03	100.00
2003	34.79	56.79	8.37	0.05	0.00	100.00
2004	33.27	61.83	3.86	1.04	0.00	100.00
2005	33.00	54.78	12.14	0.01	0.00	99.94
2006	36.10	53.93	9.52	0.43	0.00	99.98
2007	28.75	58.55	11.53	1.13	0.03	99.99
2008	28.13	62.81	8.49	0.47	0.03	99.93
2009	54.92	42.72	2.13	0.14	0.03	99.94
2010	75.24	22.54	1.74	0.26	0.13	99.91
2011	61.46	33.06	4.23	0.81	0.19	99.75
2012	41.47	45.59	8.10	2.40	1.89	99.45
2013	33.63	39.76	12.55	8.12	3.28	97.33
2014	21.81	30.79	23.35	14.22	6.40	96.58
2015	27.31	26.24	27.11	13.15	4.56	98.37
2016	17.82	28.91	36.02	13.10	3.85	99.71
2017	9.84	41.34	35.83	8.96	0.00	95.96
2018	22.53	45.03	20.19	0.00	0.00	87.75
2019	18.86	58.33	0.00	0.00	0.00	77.19
2020	40.06	0.00	0.00	0.00	0.00	40.06
Promedi	28.57	44.84	15.68	4.26	1.01	94.36
o						
Suma	28.57	73.41	89.09	93.35	94.36	

Nota. Tribunal Constitucional

Figura 26

Los expedientes en un 28.57% son resueltos en el mismo año. al primer año

llega a 73.41%.



Nota. Tribunal Constitucional

Tabla 9

Plazo mínimo que demanda cada proceso.

	Habe as Corp us Días	Acción de Amparo Días	Habe as data Días	A C Dí as	A P Dí as	AI Dí as
Interposición de la demanda		90	60	60	5	5
Admisión de la demanda					5	10
Subsanación de la demanda una vez declarada inadmisibile		3	3	3		5
Presentación de excepciones, defensas previas o pedidos de nulidad del auto admisorio.		5	5	5		
Traslado al demandante para absolución		2	2	2		
Contestación		5	5	5	10	30
Auto de saneamiento procesal.						
Audiencia/vista de la causa					10	10
Sentencia.		5	5	5	10	30
ACTO PROCESAL						
Interposición de la apelación		3	3	3	5	

Elevación de los autos al Juez Superior	3	3	3			
Expresión de agravios del apelante	3	3	3			
Traslado del recurso a las partes para absolución	3	3	3	5		
Vista de la causa	3	3	3			
Resolución	5	5	5	10		
				10		
Subtotal Total días	0	130	100	0	60	90

RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL(RAC)						
Interposición del RAC si resolución es infundada o improcedente	18	10	10	10		
Remisión del expediente por el presidente de la Sala al TC	3	3	3	3		
Resolución	20	30	30	30		
RECURSO DE QUEJA						
	ACTOR PROCESAL					
Interposición el recurso si deniega el RAC	5	5	5	5		
Resolución.	10	10	10	10		
Subtotal (días)	56	58	58	58	15	
TOTAL (días)	56	188	158	8	60	90

Nota. Código procesal Constitucional

2.3.2 Discusión de Resultados

El Tribunal Constitucional (TC) enfrenta desafíos relacionados con la eficiencia y rapidez en la tramitación de expedientes. Estos desafíos son evidentes al examinar el flujo de demandas de Habeas Corpus, Acción de Amparo, Habeas Data, Acción de Cumplimiento, Acción Popular y Acción de Inconstitucionalidad. Aunque cada tipo de demanda tiene plazos específicos estipulados por el Código Procesal Constitucional, a menudo, estos plazos no se cumplen.

Por ejemplo, las demandas de Habeas Corpus tienen un plazo de 56 días, mientras que las de Acción de Amparo no deben exceder los 188 días. Pero, al analizar las estadísticas de 1996 a 2020, se observa que, de los 125,000 expedientes ingresados en ese período, solo un 30% (40,015 expedientes) se resolvió en el mismo año de ingreso. Esta tendencia de demora persiste, ya que el primer año posterior al ingreso, se atendieron cerca del 45% de los casos, y las cifras decrecen gradualmente en los años subsiguientes.

Miguel Ángel Córdova Santos, en 2018, destacó la importancia del derecho fundamental al plazo razonable. Cuando los procesos enfrentan constantes retrasos, la percepción pública hacia el TC y otras instituciones judiciales puede deteriorarse, generando desconfianza en el sistema. Además, el propio TC ha reconocido que "una justicia tardía es injusticia".

La dilación en la resolución de casos no solo afecta la percepción de la justicia, sino que también tiene impactos económicos y psicológicos en las partes involucradas. En muchos casos, bienes quedan inmovilizados, desvalorizándose con el tiempo, o pensiones esperadas por jubilados se retrasan indefinidamente.

El derecho al plazo razonable, aunque no está explícitamente mencionado en el texto constitucional, se infiere del derecho al debido proceso, especificado en el artículo 139 inciso 3° de la Constitución. A nivel supranacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido criterios sobre este derecho en diversos casos emblemáticos.

La evaluación del TC frente al cumplimiento de plazos nos lleva a identificar cuatro criterios clave:

La complejidad del caso, considerando factores como la naturaleza del hecho, la cantidad de pruebas y el tiempo transcurrido desde el hecho.

La actuación del procesado en el uso de herramientas legales, que no deben convertirse en tácticas dilatorias.

La actuación del tribunal, que debe ser diligente y eficiente.

Las consecuencias de la dilación en la situación jurídica y bienestar del procesado.

Estos criterios, aunque fundamentales, muestran que el TC tiene desafíos significativos para garantizar una justicia oportuna y eficiente. La celeridad y economía procesal deben ser prioridades en la agenda del TC para restaurar la confianza y garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Las observaciones y argumentos presentados se centran en la eficiencia y la celeridad del Tribunal Constitucional (TC) en la tramitación y resolución de demandas. A continuación, se discuten las principales coincidencias en los comentarios de los autores:

Plazos Estipulados vs. Realidad Procesal:

El Código Procesal Constitucional estipula plazos específicos para cada tipo de demanda, desde el Habeas Corpus hasta la Acción de Inconstitucionalidad. Sin embargo, la realidad procesal del TC a menudo no se alinea con estos plazos, lo que lleva a retrasos significativos en la resolución de casos. Ambos autores coinciden en que, si bien algunos casos se resuelven en el tiempo estipulado, muchos otros se prolongan más allá de los plazos idealmente establecidos.

Derecho al Plazo Razonable:

Miguel Ángel Córdova Santos (2018) destaca el "derecho fundamental al plazo razonable". Esta noción subraya que, cuando hay demoras excesivas en los

procesos, no solo se vulnera el derecho de las partes, sino que también disminuye la confianza en el TC y otras instituciones judiciales.

Declaraciones del TC y su Efecto en la Percepción Pública:

El TC ha reconocido que una justicia tardía se percibe como injusticia. Sin embargo, los datos presentados indican que hay una brecha considerable entre esta afirmación y la realidad operativa del tribunal. Esta discrepancia puede alimentar percepciones negativas y desconfianza hacia el TC y el sistema judicial en su conjunto.

Comparación con Normas Internacionales:

El análisis incluye referencias a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta comparación sirve para contextualizar el desempeño del TC dentro de un marco más amplio, señalando que los desafíos relacionados con la celeridad y eficiencia no son exclusivos de un solo sistema o país.

Criterios para Analizar el Plazo Razonable:

Se han propuesto cuatro criterios para evaluar si se respeta el derecho al plazo razonable: complejidad del caso, actuación del procesado, actuación del tribunal y el impacto de la dilación en el procesado. Estos criterios ofrecen una estructura clara y lógica para abordar y analizar cada caso individualmente.

Impacto Económico y Psicológico de la Demora Procesal:

Más allá de los aspectos legales y procedimentales, los retrasos en la justicia tienen consecuencias tangibles en las vidas de las personas. Ya sea a través de bienes inmovilizados que se desvalorizan con el tiempo o jubilados que esperan sus pensiones, la demora tiene un costo real que va más allá del ámbito jurídico.

La Necesidad de Celeridad y Economía Procesal:

Ambos autores concluyen subrayando la importancia de la celeridad y la economía procesal. Estos son esenciales no solo para la eficiencia operativa del TC, sino también para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y mantener la confianza en el sistema judicial.

En resumen, hay un consenso claro en la literatura sobre la necesidad de mejorar la eficiencia y celeridad en el TC. Los desafíos son multifacéticos y requieren un enfoque holístico que aborde tanto los problemas operativos como las percepciones públicas.

CAPÍTULO III:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.1. Conclusiones

La gestión del Tribunal Constitucional ha dejado mucho que desear en cuanto a la celeridad procesal entre los años 1999 y 2020. El ritmo lento en la publicación y resolución de expedientes pone en juego los derechos fundamentales, especialmente cuando la eficiencia procesal es insatisfactoria. Esta situación resulta aún más preocupante al considerar el costo unitario asociado, el cual aumenta conforme disminuye la celeridad procesal.

Esta percepción se respalda al analizar la correlación entre el presupuesto asignado al tribunal y la cantidad de publicaciones que realiza. Específicamente, el coeficiente de correlación de Pearson es de 0.245, una cifra claramente baja. Esto indica que, aunque el presupuesto aumente en un 10%, las publicaciones solo crecerían un 2.45%. En otras palabras, a pesar de que un mayor presupuesto debería resultar en más publicaciones, la relación actual sugiere que el incremento es bastante limitado.

La débil correlación entre el presupuesto y las publicaciones subraya una realidad importante: aumentar el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) no garantiza necesariamente un incremento significativo en las publicaciones del

tribunal. Es esencial entender que, bajo las condiciones actuales, un aumento en el PIM solo se traduciría en un incremento mínimo en las publicaciones. Esta situación sugiere la necesidad de una revisión y optimización más profunda en la gestión y operaciones del Tribunal Constitucional.

Se ha probado que existe incremento constante de los presupuestos (PIM) otorgado al tribunal constitucional en el periodo 1999-2020.

La relación entre los presupuestos devengados y las publicaciones efectuadas por el Tribunal Constitucional revela una conexión débil. Específicamente, el coeficiente de correlación de Pearson es de 0.233, lo que indica una baja correlación entre estas dos variables.

Esta cifra sugiere que, aunque haya un aumento en los montos devengados dentro de la ejecución presupuestal del Tribunal Constitucional, no necesariamente se traduce en un incremento proporcional en las publicaciones. De hecho, por cada aumento del 100% en los devengados, las publicaciones sólo se incrementarían en un 23.3%. Esta discrepancia pone de manifiesto la necesidad de evaluar otros factores que podrían estar afectando la eficiencia del tribunal, ya que un aumento en los recursos no garantiza una correspondiente mejora en su productividad en términos de publicaciones. Es crucial que el Tribunal Constitucional revise sus procesos y determine cómo puede lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos para brindar resultados más efectivos a la sociedad.

Se probó que a través de los años analizados son menos expedientes publicados por parte del Tribunal constitucional. En el periodo 1999-2020.

Respecto a las remuneraciones de los ingresos que obtiene el Tribunal Constitucional, debemos referir que representa un buen porcentaje. Pero este no se refleja en mayor productividad más sí en una paulatina disminución de la productividad. Entonces, la correlación de Pearson que relaciona las remuneraciones PIM, el pago a funcionarios del tribunal constitucional, respecto a las publicaciones que ha realizado es de 32.8% que es considerada baja, dado de que, si hay un incremento, digamos del 10% o del 20% del presupuesto, no necesariamente las publicaciones van a incrementarse en esa misma dimensión, probablemente sea mucho menor.

Al analizar la relación entre las remuneraciones devengadas y los expedientes publicados por el Tribunal Constitucional entre los años 1999 y 2020, se observa que el coeficiente de correlación de Pearson es del 31.5%. Este valor refleja una correlación directa, pero relativamente débil.

Esto sugiere que, aunque exista cierto grado de relación entre las remuneraciones devengadas y el número de resoluciones publicadas, dicha relación no es lo suficientemente fuerte como para considerar que un aumento en las remuneraciones se traduzca de forma proporcional en un incremento en las publicaciones. Es decir, a pesar de que existen mayores remuneraciones devengadas, esto no garantiza una mayor eficiencia en la publicación de expedientes por parte del Tribunal Constitucional. Esta situación invita a una reflexión sobre cómo se están gestionando los recursos humanos y cómo estos se relacionan con la productividad del tribunal en cuestión de publicación de resoluciones.

3.2. Recomendaciones

Una de las políticas que debería realizar el tribunal constitucional es la formulación de un plan estratégico en la búsqueda de niveles de competitividad que se evaluarán con indicadores de satisfacción de los usuarios.

Deben elaborarse los indicadores en torno a las dimensiones que se vinculan a la satisfacción de los trabajadores, asesores, funcionarios y tribunales, satisfacción de los usuarios o litigantes, los indicadores costo unitario por todas las cuentas de transferencias al tribunal constitucional.

Hacer que el coeficiente de correlación de Pearson sea significativo, esto es, entre 0.8 y 0.99, de tal manera que eso demostraría que a mayor presupuesto mayor publicación de resoluciones del TC.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carpizo Mac Gregor, J. (2006). Derecho Constitucional Latinoamericano y Comparado. *Anuario de Derechos Humanos*, 7(7), 265–308.
https://doi.org/10.5209/rev_ANDH.2006.v7.21749
- Cruces Burga, A. (2013). Reflexiones sobre el alcance del control constitucional de las resoluciones judiciales Comentario a la RTC Exp. N° 01836-2013-PA/TC. *Actualidad Constitucional*, 146–153.
- Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 43–68.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>
- Jaramillo Marín, J. (2012). Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. Alcances y limitaciones en la teoría democrática. *Civilizar*, 12(23), 111. <https://doi.org/10.22518/16578953.105>
- Miguel Angel Cordova Santos. (2018). “ PEDRO RUIZ GALLO ” ESCUELA DE POSTGRADO DERECHO CONSTITUCIONAL Y VULNERACIÓN AL PLAZO RAZONABLE : PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE LAS DILIGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Tesis presentada por MIGUEL ANGEL CÓRDOVA SANTOS. In *Tesis* (Vol. 1). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Morales Saravia, F. H. (2016). *Precedente constitucional vinculante y su aplicación por el tribunal constitucional del Perú*.
- Namuche Cruzado, C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015. *Universidad César Vallejo*, 108.

Pedro Sagüés, N. (n.d.). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. LOGROS Y OBSTÁCULOS.*

RÓDENAS. Normas Regulativas Principios y reglas.pdf. (n.d.).

Ruay Sáez, F. A. (2017). Sobre la nulidad procesal y su estado actual en Chile. A propósito de la infracción al principio de juridicidad. *Revista Boliviana de Derecho*, 24, 350–405.

Silva Irrarrázaval, L. A. (2020). Deciding about budgetary exceptions: A political defense of the supremacy of the Constitution. *Revista de Derecho*, 33(1), 209–229. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000100209>

Silva, J., Ramos, C., & Abanto, W. (2018). *Curso de derecho internacional o de gentes.* <https://doi.org/10.2307/2197391>

Suelt-Cock, V. (2016). El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia. *Vniversitas*, 65(133), 301–382. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj133.bcmi>

Zorrilla, M. S. (2011). *La Metodología En La Investigación Jurídica: Características Peculiares Y Pautas Generales.* 317–358.